

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se** reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 12
Ultramar.....	Por tres meses..	— 24
Extranjero.....	Por tres meses..	— 36

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
S. M. la Reina Regente.....	1.000.000
S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís.....	50.000
SS. AA. RR. los Infantes D. Antonio y Doña Eulalia.....	20.000
SS. AA. RR. el Príncipe D. Luis Fernando de Baviera y la Infanta Doña Paz.....	20.000
El Banco de España.....	1.000.000
Excmo. Sr. Marqués de Cayo del Rey.....	500.000
Ferrocarril económico de Peñarroya á Fuente del Arco. (Entregado por D. Angel Díaz.)...	141'50
D. José Canalejas y Méndez.....	5.000
Secretaría de la Junta local de Prisiones.....	35'65
D. Baldomero Murias.....	50
D. Augusto Atienza.....	50
D. Evaristo González.....	446
D. Angel Cubría y Gutiérrez.....	50
D. Pablo Terrón.....	12'50
Sres. Hijos de Pascual.....	500
D. Juan Pruneda y García.....	5.000
Sociedad Unión Española de Explosivos.....	50.000
Doña Isabel Fernández Luanco.....	100
D. Antonio Maderuelo y Bragulat.....	25
Doña Eusebia Gómez García.....	1.000
Doña Carolina Mahón.....	1.000
Doña Leandra Gadea.....	5
Doña Luisa Sanz Fernández y Doña Leonor Alonso.....	12
El Centro de Maestros auxiliares de Madrid..	50
Excmo. Sra. Duquesa de Castro Enriquez....	500.000
D. Francisco L. Jiménez.....	25
Habilitado de la Dirección general de Telégrafos.....	5.000
Doctor D. Francisco Cerezo.....	100
Doña Flora de Angulo.....	500
Doña Concepción Pascual.....	2
D. José María María Sáiz.....	200
D. Reginaldo Huth, de nacionalidad inglesa, residente en Londres, amante entusiasta de España. (50 libras esterlinas al cambio de 37'40, abonado por el Crédit Lyonnais el 16 del corriente.).....	1.870
La Real Academia de Medicina de Madrid....	2.000
D. E. E.....	500
D. Mariano García Ramírez, republicano. (Para la guerra con los Estados Unidos de América hasta su separación.).....	1.000
D. Natalio Rodríguez Zurdo y señora.....	25
Administración de Loterías núm. 6, de Madrid.....	50
Sr. Valdespino.....	25
D. José Morera. (Para la construcción de un acorazado.).....	25
Dirección general de los ferrocarriles de Lorca á Baza. (Para la construcción de un acorazado.).....	1.010
Sra. Viuda de un Contraalmirante. (Para la construcción de un acorazado.).....	250
D. Andrés Saavedra, Capataz del Arsenal del Ferrol. (Para la construcción de un acorazado.).....	25
Un bienhechor español residente en Francia..	300
D. José María Paredes, su esposa Doña Julia Padín y sus hijos Pepe, Julio y Angeles... Uno de Pamplona.....	500
D. Eliseo de la Gándara Baldor, Abogado.....	2.000
D. José Gil y Campos.....	5
D. Patricio Nágera Cosín.....	25
D. Miguel Nágera y Almazán.....	25
Uno de Ceuta.....	5'55

	PESETAS
D. Joaquín de la Hoz y Villa.....	1.000
El personal de Jefes, Oficiales y Auxiliares de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento. (Para fomento de la Marina de Guerra española.....	225'60
D. Pedro M. Montoya.....	50
D. Ricardo Fernández Heredia.....	50
D. Vicente Innerarity.....	1.000
D. Rafael de Angulo y Gutiérrez.....	750
Doña Pilar Torresagasti de Angulo.....	200
Doña Eloisa Angulo y Torresagasti.....	50
D. Eduardo Sánchez y Rubio (Segundo donativo.—El primero en el teatro Real.)....	25
D. Vicente Lampérez y Romea.....	500
Doña Blanca de los Ríos de Lampérez.....	500
D. José Figueroa Angosto.....	1.000
D. Francisco Vives Mirabent.....	25
D. José María B. Moreno.....	50
D. Ernesto Andreu.....	100
D. Antonio Marsá y Arnella.....	500
D. Evaristo Alcalá del Olmo.....	500
D. Vicente Rodríguez Valdés.....	250
D. Tomás Marina.....	25
D. Diego Augusto López de Morla.....	10.000
Sres. Sordaval y Sonoba.....	100
D. Alfonso Merry del Val.....	1.000
Excmo. Sr. D. Marcelo Martínez Alcubilla... D. Marcelo Martínez Alcubilla.....	5.000
D. Alvaro Martínez Alcubilla.....	100
D. Marcelín Martínez Alcubilla.....	500
D. Benjamín F. Avilés.....	10
D. Felipe Puig de la Bellacasa.....	50
	1.000
	3.193.530'80

(Se continuará.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de fecha 28 de Junio último D. Prudencio Gutiérrez de la Portilla denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en el día 2 de aquel mes, y entre doce y una de la tarde, se presentaron en su domicilio D. Carlos García Rojas, D. Enrique San Pedro, D. Manuel Cuevas y el guarda municipal José Muñoz, los cuales, á pesar de manifestarles la criada y la esposa del exponente que éste no se encontraba en Cádiz, aquéllos dijeron que no lo necesitaban y que iban á proceder al embargo de los muebles; que habiéndose opuesto á dicho embargo la referida esposa del denunciante, por no encontrarse presente ni su marido ni su hijo, á menos que le presentaran el auto ó permiso de la Autoridad competente, los agentes de que se trata, á pesar de tan justas advertencias, atropellaron la morada del exponente con las peores y más destempladas formas, y forzando la resistencia pasiva que dicha señora les oponía, y sosteniendo que ni tenían permiso de la Autoridad ni lo necesitaban, bastándose ellos á sí mismos, consumaron con gran escándalo de todos los vecinos el embargo irregular é injusto, llevándose seis sillas y una mesa de caoba, después de haber invitado á la hija del denunciante para que se constituyera depositaria de tales efectos y de haberse negado á ello; que el exponente no había sido nunca deudor moroso á la Hacienda, y que el embargo parece se llevó á efecto bajo el pretexto de proceder contra otro Prudencio Gutiérrez, que se dice ejerce industria en los extramuros de aquella ciudad; que el hecho relatado no parece se cometiera por mero error, toda vez que en el mismo día el Agente ejecutivo Don

Santiago Peral confesó en la Tesorería de Hacienda que él había mandado á los agentes á casa del denunciante para que hicieran lo que habían hecho, y que le constaba que ni era ni había sido el suplicante contribuyente por razón de industria; que aparte de esto, el abuso y la responsabilidad siempre existiría, porque no basta la cualidad de deudor moroso para allanar un domicilio y proceder al embargo, sino que era preciso que los agentes fueran provistos de la correspondiente autorización judicial ó administrativa, incurriendo, caso contrario, en el delito que define y castiga el número 1.º, art. 215 del Código penal; y terminaba suplicando que, teniendo por formalizada esta denuncia, se instruyese el oportuno sumario con las demás pretensiones propias de tales procedimientos:

Que instruidas, en efecto, las correspondientes diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el art. 1.º de la instrucción de 24 de Mayo de 1888 atribuye á la Administración la competencia para conocer de todas las incidencias de los apremios, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde únicamente conocer de los delitos comunes, sin que en el presente caso se haya atribuido la facultad de conocer del expediente de apremio ni de sus incidencias; que tampoco existe cuestión alguna previa que resolver por parte de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la Constitución del Estado, según en el cual, nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y la forma expresamente establecidos en las leyes:

Visto el núm. 1.º, art. 215 del Código penal, que dispone: incurrirá en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, el funcionario público que no siendo Autoridad judicial y no estando en suspenso, las garantías constitucionales entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del art. 5.º de la Constitución:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por Don Prudencio Gutiérrez de la Portilla, de haber allanado su morada los agentes ejecutivos sin consentimiento de los dueños y procedido á un embargo de bienes por

contribuciones que el denunciante no adeudaba, y sin que fueran dichos agentes provistos del correspondiente permiso de la Autoridad competente:

2.º Que el hecho por que se procede puede ser constitutivo de un delito definido en el Código penal, cuya persecución y castigo, lejos de estar atribuido por la ley á los funcionarios de la Administración, está encomendado á los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que si los funcionarios ó agentes ejecutivos iban ó no provistos de la autorización correspondiente para penetrar en el domicilio del D. Prudencio Gutiérrez de la Portilla y practicar el embargo de bienes, única cuestión que en este caso podría influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, no es cuestión que haya de resolverse con arreglo á leyes y disposiciones administrativas, únicas que pueden aplicar los funcionarios y Autoridades de este orden, y, por lo tanto, no puede tener tal carácter de cuestión previa para suspender el curso del proceso hasta la resolución de la misma por las Autoridades administrativas, toda vez que á éstas no incumbe decidir sobre tal extremo:

4.º Que por lo mismo no se encuentra el presente conflicto comprendido en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para contratar directamente con la Sociedad Astilleros Veá Murguía, Noriega y Compañía la construcción de un crucero protegido de 2.030 toneladas, por valor de 4.964.900 pesetas.

Art. 2.º El importe del presupuesto de la citada construcción será satisfecho con la suscripción patriótica de los españoles residentes en las Colonias hispano-americanas.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Segismundo Bermejo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Tortosa y Picón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Jacobo María Rubio.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albay, de primera

clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á Don Manuel Rovira y Muñoz, que desempeña el de la Laguna, de la misma clase, en dicho territorio, y figura en primer lugar en la terna elevada por esa Sección.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.

S. MORET

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tarlac, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á Don Alfredo Gómez de la Serna, que desempeña el de Zambales, de la misma clase, en dicho territorio, y es el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.

S. MORET

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Nueva Ecija, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Ildefonso García Repeto, que desempeña el de Camarines Norte, de tercera clase, en el mismo territorio, y figura en primer lugar en la terna elevada por esa Sección.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.

S. MORET

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Calatayud se halla vacante, por promoción de D. Manuel Palomares y Palomares, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante, por separación de D. Filomeno Beato Díaz, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Manuel Rodríguez Solares, como marido de Doña Teresa Vélez Bracho, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á inscribir unos mandamientos judiciales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por testamento otorgado con fecha 7 de Marzo de 1854, Doña María de Gracia de la Hera, fallecida en 11 del mismo mes y año, dispuso, después de hacer varias mandas en cantidad á favor de los pobres y de algunos establecimientos religiosos y benéficos, que para que se celebraran anual y perpetuamente tres funciones religiosas en la iglesia parroquial de San Isidoro de Sevilla imponía una pensión de 960 reales sobre la casa de su propiedad, sita en la calle Corral del Rey, núm. 13, de dicha ciudad, que usu-

fructuaría durante los días de su vida, con dicha pensión, su marido D. Francisco de Paula Azcona y Moreno, y por su fallecimiento sería administrada por los albaceas de la testadora, y por muerte de éstos, por los Arzobispos de la Diócesis y Curas de la expresada parroquia de San Isidoro, los que entregarían de limosna al Hospital de la Santa Caridad el líquido que quedase, una vez deducidos el importe de las reparaciones, el de las contribuciones, el de la pensión y el de la décima de administración; disponiendo también que para el culto de las Imágenes que designaba en la iglesia del convento de Religiosas de Santa María de Jesús se invirtiera la renta líquida de la casa calle de Bodegonas, núm. 5, la que sería administrada por el D. Francisco de Paula Azcona, y por su muerte, por la Prelada de dicho convento, y que la casa de la misma calle, núm. 6, sirviera de dote para profesión religiosa, otorgándose á favor de la agraciada la conducente escritura de adjudicación; después de lo cual, y de hacer varios legados de fincas y ropas á favor de determinados parientes y nombrar albaceas cumplidores y ejecutores de las disposiciones testamentarias, estableció en la cláusula 20.ª de dicho testamento lo siguiente: «Y pagado y cumplido este mi testamento y lo en él contenido, en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles, raíces, semovientes, maravedís, deudas, derechos, acciones y otras cosas que dejare y me pertenecieren al tiempo de mi fallecimiento, y después de él, instituyo y nombro por mi único y universal heredero al contenido D. Francisco de Paula Azcona y Moreno, mi marido, para que lo haya y lleve para sí libremente»:

Resultando que los albaceas de la referida Doña María de Gracia de la Hera, uno de los cuales era su marido el citado D. Francisco de Paula Azcona, otorgaron con fecha 4 de Mayo de 1854 escritura de descripción de los bienes relictos por fallecimiento de aquella, con sujeción al testamento que queda relacionado; y tomada razón de dicha escritura en la Contaduría de hipotecas, se hizo constar por los asientos de los folios 503 y 511 del libro 274 que dicho D. Francisco adquirió en usufructo la casa calle Corral del Rey, núm. 13 moderno, con la obligación de satisfacer 960 reales anuales por la carga de las funciones religiosas, y que después de su fallecimiento pasaría en administración á los albaceas de Doña María de la Gracia, y por muerte de éstos, á los Arzobispos de la Diócesis y Curas párrocos de San Isidoro, quienes, después de satisfacer el importe de las citadas cargas, contribuciones, reparos y décima de administración, entregarían el sobrante de los productos, por vía de limosna, al Hospital de la Santa Caridad, el cual asiento ha sido transcrito al folio 55 del tomo 1.084 del Archivo del Registro moderno:

Resultando que en diligencias de ejecución de sentencia sobre pago de cantidad, dictada á instancia de Doña Teresa Vélez Bracho contra D. Francisco de Paula Azcona, se adjudicó á aquella la casa de la calle Corral del Rey, de que se viene haciendo mérito, y como quiera que no podía inscribirse á nombre de la adjudicataria mientras previamente no se inscribiera la nuda propiedad á favor del deudor y demandado D. Francisco, solicitó del Juzgado, conforme al núm. 5.º del art. 42 del Reglamento hipotecario, que expidiera mandamiento, ordenando al Registrador de la propiedad que practicara dicha inscripción previa, ya que al expresado D. Francisco de Paula Azcona correspondía, en virtud de la cláusula de institución de heredero de la Doña María de Gracia dicha nuda propiedad, por no haber dispuesto de ella la testadora en favor de persona alguna:

Resultando que de conformidad con lo solicitado por la adjudicataria, el Juzgado expidió con fecha 29 de Julio de 1895 el mandamiento requerido, y presentado en el Registro, se denegó la inscripción por nota de 7 de Abril de 1896, que dice así: «No admitida y denegada la inscripción prevenida en el antecedente mandamiento en razón de que: primero, parece de personalidad para solicitar la inscripción Doña Teresa Vélez Bracho y Duboy, á nombre de D. Francisco de P. Azcona y Moreno, porque no tiene su legítima representación, y el caso 5.º del art. 42 de la Ley sólo se refiere al derecho de pedir anotación por las personas que gozan del mismo en los casos concretos á que se refiere el 4.º del art. 2.º de dicha Ley; segundo, porque el testamento de que se trata fué ya inscrito en el Registro en cuanto á lo único que expresamente transmite la finada Doña María de Gracia de la Hera á su esposo respecto á la finca de que se trata, que es el usufructo con las condiciones que al mismo impone y la administración del inmueble por él, y por los que han de sucederle á su muerte; todo lo cual envuelve una cuestión jurídica que no resuelve el testamento, por suponer derechos en personas y entidades que han de ser oídas en juicio competente para resolver si esos derechos existen ó debe considerarse herencia la nuda propiedad; y tercero, porque el expresado usufructo fué adjudicado judicialmente á D. Miguel Rodríguez, y después vendido á D. José Ojea y Rodríguez, según resulta de la inscripción 2.ª del núm. 2.582, folio 60 vuelto del tomo 1.084»:

Resultando que á instancia de la expresada demandante Doña Teresa Vélez Bracho se expidió, con fecha 15 de Octubre de 1896, nuevo mandamiento al Registrador para que practicara la inscripción de la nuda propiedad á favor del mencionado D. Francisco de Paula Azcona, haciéndose constar en dicho mandamiento, á los efectos del art. 1.111 del Código civil, y con el fin de que desapareciera el obstáculo de la falta de personalidad consignada en la nota denegatoria del mandamiento de 29 de Julio de 1895, que dicho D. Francisco no poseía otros bienes, y que estaba conforme, según diligencia de ratificación, en que se practicase á su favor la pretendida inscripción, y el Registrador puso al pie del nuevo mandamiento la siguiente nota: «Aparte de que, por diligencias que se han hecho constar en el anterior mandamiento, pretende la interesada colocarse en el caso del art. 1.111 del Código civil vigente, que no era el supuesto de su petición en el precedente, es de toda evidencia que la cuestión no ha cambiado, y que está calificada por el Registrador en 7 de Abril del año último á continuación del duplicado del mandamiento devuelto al Juzgado bajo el núm. 238 del tomo 110 del Diario.—Y hecha una vez por el Registrador una calificación mantenida, únicamente puede quedar sin efecto con arreglo á las prescripciones de la misma Ley Hipotecaria y su Reglamento»:

Resultando que D. Manuel Rodríguez, como marido de Doña Teresa Vélez Bracho y Duboy, interpuso recurso gubernativo contra las notas denegatorias del Registrador, solicitando que se lleve á efecto la inscripción denegada de la nuda propiedad de la referida casa á favor de D. Francisco de P. Azcona y Moreno, exponiendo, respecto al segundo de los motivos alegados por dicho funcionario, que la testadora se limitó á imponer determinadas cargas pias sobre el inmueble, sin disponer á ese fin de la nuda propiedad, por lo cual, y hallándose comprendida en el remanente de sus bienes, corresponde expresamente al heredero universal el nombrado D. Francisco, por la institución expresa hecha á su favor en el testamento; y en cuanto al tercero de dichos motivos, que, como no se trata de la inscripción del usufructo, ni se ha pedido la inscripción de éste, no puede ser óbice para la de la nuda propiedad, que es de la que se trata, el que

dicha inscripción de usufructo esté hecha á favor de tercera persona.

Resultando que oído el Registrador, rectificó su nota de negación en cuanto al primero de los motivos consignados en ella, reconociendo en su consecuencia la personalidad de la recurrente para solicitar la inscripción, y mantuvo su calificación en cuanto á los otros dos motivos de denegación, respecto de los cuales informó lo siguiente: que examinado en toda su integridad el testamento de Doña María Gracia de la Haza, y con el testamento la escritura de descripción, adjudicación de herencia y de los legados otorgada por los albaceas el 4 de Mayo de 1854, no puede dudarse de que la clara voluntad de la finada, reconocida solemnemente por el heredero y los demás albaceas en dicha escritura, fué que el viudo no adquiriera la nuda propiedad de la casa, la cual además no serviría para nada, por resultar que el producto íntegro de la finca tiene una aplicación sin término, aplicación que han de realizar entidades que se suceden y tienen inscrito su derecho en el Registro; que el derecho inscrito á favor de los Arzobispos de Sevilla y Curas de San Isidoro no puede conculcarse sin que antes sean vencidos en juicio declarativo; que no hay semejante nuda propiedad, ya que lo que sobre líquidos del producto de esa casa, después de cumplidos los primeros fines piosos, ha de entregarse íntegro al Hospital de la Santa Caridad de Sevilla, por cuya razón no queda remanente alguno, y no puede, por consiguiente, considerarse comprendida dicha casa entre los bienes que constituían el remanente de la herencia, en los que estaba instituido Azcona heredero universal; y que si éste hubiese adquirido la nuda propiedad, como adquirió el usufructo, resultaría que lo que la testadora se propuso transmitirle fué el dominio de la casa, y así interpretado el testamento, es una interpretación absurda.

Resultando que el Juez que expidió los mandamientos de inscripción informó: que examinados los antecedentes expuestos por la recurrente en la solicitud de interposición del presente recurso, aparecen conformes con las resultancias de los autos, sin que de los mismos aparezca nada que contradiga cualquiera de los extremos que comprende dicha solicitud, ni sea necesario agregar dato alguno nuevo para completar la relación formulada por el interesado al efecto de poder resolver el recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró no haber lugar á ordenar al Registrador la inscripción de los mandamientos judiciales de que se ha hecho mención, y previno al Juez que lo expidió que en lo sucesivo cumpla estrictamente con lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876, manifestando al evacuar el informe los fundamentos que tuviera para acordar la expedición de dichos mandamientos, y lo que creyera acerca de la procedencia de las notas del Registrador, fundando á su vez dicha resolución en razones análogas á las invocadas por este funcionario para justificar la denegación de inscripción de la nuda propiedad á favor de Azcona, añadiendo que, si entiende el reclamante que hay algún derecho que pueda amparar al Azcona sobre la nuda propiedad de la casa en cuestión, no debe resolverlo en un recurso gubernativo procedente del litigio de que dimanaron los mandamientos judiciales, ni, por consiguiente, puede tener aplicación el art. 1.111 del Código civil, pues se daría por supuesto el derecho y la acción de Azcona sobre dicha nuda propiedad:

Resultando que de la resolución del Presidente de la Audiencia apeló el recurrente para ante esta Dirección, insistiendo en su pretensión, y alegando, además de los fundamentos expuestos en su escrito de interposición del recurso, los cuales reprodujo ampliándolos, que la nuda propiedad de la casa se encuentra actualmente inscrita á nombre de la testadora, y que no se puede inscribir, puesto que no la legó á nadie, á favor de persona alguna que no sea su universal heredero D. Francisco de P. Azcona; que no se diga que el recurrente carece de personalidad para interesar esa inscripción, apoyándose en el art. 1.111 del Código civil, porque para aljar toda duda, el mismo heredero Azcona solicitó que se inscribiese á su favor la nuda propiedad; y que no puede admitirse la hipótesis sentada de que no es el recurso gubernativo en donde debe acordarse la inscripción, no sólo porque la Ley Hipotecaria autoriza dicho recurso, y el Real Decreto de 3 de Enero de 1873 determina su procedimiento, sino porque ni existen cuestiones jurídicas que resolver que exijan la tramitación de un pleito, ni se trata de otra cosa que de inscribir un testamento que se halla comprendido como documento inscribible en el art. 3.º, en relación con el núm. 3.º del art. 2.º de la Ley Hipotecaria:

Visto el art. 1.111 del Código civil:

Considerando que cualquiera que sea el sentido de las cláusulas del testamento de Doña María de la Gracia de las Heras acerca de si dispuso ó no de la nuda propiedad de la casa sita en la ciudad de Sevilla, calle del Corral del Rey, número 13, es lo cierto que su marido, D. Francisco de Paula Azcona, reconoció, de acuerdo con los albaceas de la misma, en la escritura de descripción de bienes relictos á su fallecimiento que otorgaron en 4 de Mayo de 1854, que adquiría el usufructo solamente, toda vez que no hizo mención de que también adquiría la nuda propiedad, y así consta en la toma de razón de dicho documento, extendida en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de Sevilla:

Considerando que la pretensión de Doña Teresa Vélez Bracho, formulada en concepto de acreedora de D. Francisco de Paula Azcona, en virtud de la facultad que le concede el artículo 1.111 del Código civil, para que se inscriba á nombre de este último, no puede resolverse en el presente recurso gubernativo, porque supone la previa declaración de que el contenido de dicha escritura, y por consiguiente el del asiento extendido en el Registro antiguo, está en contradicción con la voluntad de la testadora, y semejante declaración es de la competencia exclusiva de los Tribunales, que en su caso podrán pronunciarla, previa citación y audiencia de las personas y entidades jurídicas á quienes pudiera afectar ó perjudicar;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Agustín Rodríguez Mellado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura de 15 de Enero de 1896, otorgada en Don Benito ante D. Agustín Rodríguez Mellado, Francisco Torres, mayor de edad y de estado viudo, vendió á Isidro Torres y Gómez una casa de su propiedad, sita en la

villa de Haba, y que había adquirido por título de compra en 29 de Noviembre de 1853:

Resultando que presentado el precedente documento en el Registro de la propiedad, fué puesta al pie del mismo la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento, porque no constando del Registro el estado civil del transmitente al tiempo de adquirir la finca que enajena en estado de viudo, y habiendo sido dicha adquisición á título oneroso, no puede calificarse si tiene ó no capacidad para otorgar este contrato; cuyo defecto se estima subsanable, sin que se haya tomado anotación preventiva, porque no se ha solicitado»:

Resultando que D. Agustín Rodríguez Mellado recurrió gubernativamente contra la expresada nota, en solicitud de que se declare que el referido documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo á este efecto que el Registrador de la propiedad, al suspender la inscripción solicitada, no ha procedido de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento, señaladamente el 221; en las Resoluciones de este Centro de 19 de Diciembre de 1879, 10 de Septiembre de 1881, 24 de Noviembre de 1885 y 26 de Marzo de 1889, así como en la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 1889, y que en el presente caso tiene el recurrente personalidad para entablar el recurso, toda vez que se discute la capacidad de uno de los contratantes, que constituye un defecto interno del documento, y así lo corroboran las Resoluciones de este Centro de 8 de Noviembre de 1878, 6 de Mayo de 1884 y 16 de Noviembre de 1894:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, confirmó la nota recurrida, alegando que el Notario no tiene competencia para promover el presente recurso, toda vez que en la nota de su pensión no se niega la capacidad de ninguna de las partes contratantes, ni se funda en falta alguna extrínseca del documento, únicos casos en que, según las disposiciones legales, pueden los Notarios entablar recursos contra los Registradores; que el presente recurso es innecesario, en cuanto que la nota de suspensión obedeció á que el Registrador, por defecto que existe únicamente en su oficina, en la que no consta el estado civil del vendedor al adquirir á título oneroso la finca que enajena siendo viudo, se vió en la imposibilidad de hacer uso de la facultad que tiene de calificar, bajo su responsabilidad, la capacidad del vendedor para disponer de la finca que enajena, ya que pudiera pertenecer al ganancial de su matrimonio, y cuya suspensión cesaría inscribiéndose la compraventa si se facilitara al Registro el título adquisitivo del vendedor; y que los artículos y demás disposiciones legales que el Notario cita en apoyo de su pretensión se refieren á casos que no guardan paridad con el presente:

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar al recurso interpuesto por el mencionado Notario, confirmando en su consecuencia la nota del Registrador de la propiedad, fundándose para ello en razones análogas á las expuestas por este funcionario:

Resultando que el expresado Notario apeló del mencionado auto para ante el Presidente de la Audiencia, en solicitud de que se revoque dicho auto y se acuerde la devolución del expediente al Juez Delegado para su resolución en el fondo, cual ha debido hacerse, alegando á este efecto: que es verdaderamente extraña la doctrina sustentada por el Registrador de que faltando un documento complementario no pueda calificar, y no habiendo calificación, no haya motivo legal para promover el recurso, siendo así que existe calificación desde el instante en que se suspende la inscripción de un documento; que el Registrador ha de atenerse para calificar á lo que resulte del Registro y del documento, y no existiendo contradicción acerca del estado civil de los otorgantes, debe de inscribir; y que es bien notorio que lo que se discute en el presente recurso es la capacidad de los otorgantes desde el momento en que el Notario afirma que la tienen y el Registrador de la propiedad la pone en duda, deduciéndose de esto la competencia del Notario para entablar el presente recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia accedió á lo solicitado por el recurrente, ordenando en su consecuencia la devolución del expediente al Juzgado de Villanueva de la Serena para que dicte resolución acerca del fondo del asunto, ó sea si la escritura otorgada por el recurrente se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y si debe ó no inscribirse, fundándose en que la nota estampada por el Registrador al pie del documento es una verdadera calificación denegatoria de inscripción, pues los Registradores están en el deber de calificar los documentos, y, por lo tanto, no pueden abstenerse de calificar, según lo dispone terminantemente el art. 18 de la Ley Hipotecaria y el 221 de su Reglamento; que el Notario recurrente tiene perfecta capacidad para interponer el recurso, en cuanto que lo que en éste se discute es la capacidad ó incapacidad de los otorgantes; y que la nota estampada por el Registrador al pie del documento no está ajustada á derecho, toda vez que se ha abstenido de calificar, por no constar en el Registro el estado civil del transmitente al tiempo de adquirir la finca que enajena en estado de viudo, siendo así que este Centro ha declarado que los Registradores sólo deben de calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras:

Resultando que el Juez Delegado, para mejor proveer, pidió y unió á los autos certificaciones de la partida de casamiento del vendedor Francisco Torres con María Gómez, y de defunción de esta última, de cuyos documentos resulta verificado el matrimonio el día 17 de Junio de 1849, y acaecida la muerte el día 23 de Octubre de 1886:

Resultando que el Juez Delegado, de acuerdo con lo ordenado por el Presidente de la Audiencia, dictó nuevo auto, declarando no ser inscribible la escritura tantas veces citada, fundándose en que perteneciendo los referidos bienes á los gananciales del matrimonio, una vez disuelto éste por fallecimiento de uno de los cónyuges, sólo pueden ser vendidos ó gravados por el superviviente cuando se le hayan adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal, según lo declaran las Resoluciones de este Centro de 20 de Septiembre de 1884 y 21 de Febrero de 1889; y que los Registradores de la propiedad deben cerciorarse en los documentos que se les presenten, no sólo de que el inmueble ó derecho real está inscrito á nombre del transmitente, sino también de la capacidad de éste, pues de lo contrario se infringiría el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que D. Agustín Rodríguez Mellado apeló del auto últimamente citado para ante el Presidente de la Audiencia, alegando á este propósito que los únicos elementos que deben tenerse en cuenta para la resolución del presente caso son la escritura y el Registro de la propiedad, pues la calificación del título se formó con sólo aquellos datos, y así lo ha reconocido este Centro en las Resoluciones de 21 de Octubre de 1893, 7 de Marzo y 9 de Agosto de 1895, diciendo que, tanto los datos particulares que los funcionarios puedan tener en contrario, como los documentos traídos con posterioridad á la calificación hecha por el Registrador, no pueden influir en la resolución del expediente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado, y en su consecuencia, declaró inscribible la repetida escritura, fundándose en las razones alegadas por el recurrente, y en que, no obstante haber sido adquirida la finca durante el matrimonio, puede ser privativa de uno de los cónyuges, por haberla adquirido con bienes de su propiedad ó con bienes dotales ó de donación:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de la anterior providencia para ante este Centro, alegando á este efecto que, mientras no se practique la liquidación de la sociedad conyugal, causada por defunción de la mujer del vendedor, no es inscribible la escritura de compraventa:

Vistas las Leyes 1.ª y 4.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; los artículos 1.401, 1.407, 1.413, 1.414, 1.415, 1.416 y 1.428 del Código civil, y 4.ª de las disposiciones transitorias del mismo; 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento general dictado para su ejecución, y 6.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, y las Resoluciones de este Centro de 31 de Enero y 15 de Marzo de 1887:

Considerando que, atendida la tramitación dada al presente recurso gubernativo en virtud del auto, consentido por el Registrador, que acordó el Presidente de la Audiencia, ordenando al Juez Delegado que dictase resolución en el fondo, la única cuestión que se halla sometida á este Centro directivo consiste en resolver si procede declarar, como pretende el Notario recurrente, que la escritura autorizada por él en 15 de Enero de 1896 se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Considerando que el art. 6.º de la citada Instrucción impone á los Notarios el deber de hacer constar en toda escritura que «los otorgantes tienen la capacidad legal necesaria para celebrar el acto ó contrato á que se refieren, cuya circunstancia se determinará á juicio propio del Notario, no bastando que éste la consigne en el instrumento, apoyándose en el solo dicho de los otorgantes»:

Considerando que, tratándose de la autorización de una escritura de venta que otorgaba un viudo, y no pudiendo ignorar el Notario recurrente que, según los preceptos del Código civil relativos á la disolución de la sociedad leg. I, aplicables al presente caso, en virtud de la cuarta de sus disposiciones transitorias, una vez disuelta dicha sociedad, no tiene el cónyuge sobreviviente capacidad para vender por sí solo los bienes pertenecientes á la misma, es evidente que dicho funcionario debió cerciorarse por los medios legales si el vendedor había adquirido la finca durante su matrimonio, y en caso afirmativo, si era propia suya, ó tenía el carácter de ganancial, para poder afirmar que reunía la capacidad necesaria para otorgar semejante contrato:

Considerando que por no haber practicado el expresado Notario las investigaciones adecuadas para cumplir en debida forma la obligación que le impone el art. 6.º de la citada Instrucción, ha afirmado erróneamente, al autorizar el referido contrato de venta, que el vendedor D. Francisco Torres tenía la capacidad necesaria para otorgarlo, siendo así que carece de ella, porque la finca objeto del mismo la adquirió durante su matrimonio, según consta del documento unido á este recurso, por título de compraventa, sin que conste que la hubiese adquirido con dinero suyo, por lo cual el referido inmueble forma parte de la sociedad de gananciales, conforme á la regla general consignada en la Ley 4.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, reproducida en el artículo 1.407 del Código civil;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura autorizada por el Notario recurrente en 15 de Enero de 1896 no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que los cónyuges D. Francisco Romero y Doña Francisca Ramos, por escritura de transacción y convenio otorgada ante el Notario D. José Ruzafa con fecha 20 de Agosto de 1893, manifestaron, entre otros particulares, los siguientes: primero, que dando por terminado el pleito de divorcio que tenían pendiente en el Tribunal eclesiástico de Valencia, autorizaba aquél á ésta para que pudiera vender la finca denominada Cotelles, con el fin de que pudiera pagar las costas y gastos causados á su instancia en dicho pleito; segundo, que convencidos de que por ahora se presentaban algunas dificultades insuperables para hacer vida común bajo un mismo techo, resolvían vivir separados temporalmente hasta el día que de común acuerdo determinaran reunirse; y tercero, que se practicaría entre ellos una liquidación y abono de cuentas, y se entregaría á cada uno los muebles, ropas y efectos que hubiesen aportado á la sociedad conyugal; reservándose la Doña Francisca, además de la administración de sus bienes parafernales, el producto ó renta de los mismos á título de pensión alimenticia, obligándose á respetar por cuatro años los arrendamientos hechos por su marido, y á entregar á éste 30 pesetas mensuales, que es lo que calculaban sobraría á la mujer de dicha renta después de cubiertas sus necesidades:

Resultando que en virtud de tal autorización, Doña Francisca Ramos vendió á favor de D. Antonio Ramos la mencionada finca por escritura otorgada ante el propio Notario con fecha 31 de Agosto de 1896; y presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción «por falta de capacidad de la vendedora, pues el poder conferido por su marido es consecuencia de lo estipulado en la escritura de transacción en pleito de divorcio, autorizada en 20 de Agosto de 1893 por D. José Ruzafa, y siendo nulo este contrato, no puede producir efecto en cuanto á nada de lo contenido en el mismo»:

Resultando que el Notario autorizante, D. José Ruzafa, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare que la escritura de venta de que se trata se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo á este efecto: que las estipulaciones contenidas en la de 20 de Agosto de 1893 no son nulas, ni lo es por consiguiente la autorización marital en ella concedida, puesto que el Código civil no prohíbe más contratos entre marido y mujer que las donaciones y las capitulaciones matrimoniales ó sus modificaciones después de contraído el matrimonio, y en dicha escritura no hay donación ni aparece alteración alguna de tales capitulaciones, porque no se otorgaron; que la finca vendida figura inscrita en el Registro á nombre de la vendedora como para-

fernal, y que en tal concepto, aunque fuese nula la autorización marital, y aunque no la hubiese obtenido, siempre sería inscribible la escritura de venta, según la doctrina de esta Dirección, consignada en la Resolución de 22 de Agosto de 1894, de conformidad con la declarada por el Tribunal Supremo en sentencias de 27 de Junio de 1866 y 30 de Enero de 1872, y lo dispuesto por el art. 65 del Código civil, que prescribe que el marido y sus herederos son los únicos que pueden reclamar la nulidad de los contratos otorgados por la mujer sin su licencia:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su calificación, é informó: que es inaplicable al presente recurso la doctrina de la Resolución de 22 de Agosto de 1894, porque esta doctrina se refiere al caso de que la mujer venda sin que conste la licencia de su marido, que no es el caso actual, puesto que aquí ha obtenido la autorización de éste, y no se trata, por consiguiente, como entonces de un contrato imperfecto y sujeto á la acción resolutoria que podrían ejercitar el marido y sus herederos por falta de dicha licencia; que tal autorización no puede considerarse aislada é independiente, sino que forma parte integrante de la escritura de transacción del pleito de divorcio como consecuencia lógica de la separación de bienes y de cuerpos, pactada en dicha escritura; que este documento es una verdadera escritura de divorcio y es nulo, porque si fuera válido habría que reconocer eficacia legal á la disolución de la sociedad conyugal por el solo consentimiento de los cónyuges, en contra de lo dispuesto en los artículos 52, 67, 73, 80 y 1.417 del Código civil, y que modifica además las capitulaciones matrimoniales, por cuanto en su virtud entrega el marido á la mujer la administración de los bienes parafernales, lo cual prueba que tuvo dicha administración:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota denegatoria del Registrador, fundándose en razones análogas á las aducidas por este funcionario, citando además la Resolución de este Centro de 24 de Agosto de 1868 y el art. 1.814 del expresado Código, y añadiendo que, como la autorización para vender emanaba de causa ilícita, porque provenía del contrato de transacción entre marido y mujer, no podía producir efecto alguno, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.265 del propio Código, y que los actos ejecutados por la mujer sin licencia del marido, fuera de los casos excep-

tuados en la Ley, y con las limitaciones establecidas por la misma, son nulos, según previene el art. 62 de dicho Código:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó, en virtud de apelación del recurrente, la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Resultando que dicho recurrente apeló de la resolución del Presidente para ante esta Dirección, exponiendo: que la escritura de 20 de Agosto de 1893 es válida, porque tiene una causa lícita, cual es la separación de la demanda de divorcio y la autorización del marido para vender la mujer una finca que aportó á la sociedad conyugal en concepto de parafernial, y que no le entregó para su administración, á fin de pagar los gastos originados por dicha demanda; que esos dos actos constituyen el objeto esencial de la referida escritura, y son lícitos, porque no se oponen á las leyes, á la moral y al orden público; y que las demás estipulaciones que contiene este documento son actos inocentes, de ningún resultado, puesto que no alteran ni pueden alterar en nada los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio y existen entre marido y mujer; manifestando después que el marido, mediante acta notarial extendida con fecha 21 de Septiembre último, y cuya copia literal acompaña, había dejado sin efecto las facultades consignadas á favor de la mujer en la citada escritura de 20 de Agosto de 1893, revocándolas en todas sus partes, de cuya revocación, que fué notificada á la mujer por el propio recurrente, resultaba el propósito firme de aquél de conceder en la fecha de esta escritura licencia á su consorte para la venta de la finca denominada Cotelles, licencia que utilizó ésta y que necesariamente ha de producir efectos legales, por tener mandante y mandatario la libre administración de sus bienes:

Vistos los artículos 61, 1.387 y 1.432 del Código civil: Considerando que, examinada la escritura otorgada entre los cónyuges D. Francisco Romero y Doña Francisca Ramos en 20 de Agosto de 1893, en que se funda el Registrador para negar la inscripción de la de venta que es objeto del presente recurso, se observa que, si bien aquél documento comprende manifestaciones ó estipulaciones que deben reputarse nulas, tales como la separación de bienes pactada entre los citados esposos, por ser un acto contrario á lo dispuesto en el artículo 1.432 del Código civil, contiene otras que son perfectamente válidas, por hallarse ajustadas á las prescripciones legales, tales como el desestimiento que hacen ambos cónyuges

del pleito del divorcio que entre ellos se hallaba pendiente, y muy especialmente la licencia que el marido concede á la mujer para que ésta pueda enajenar una finca que le corresponde como parafernial; pues al llevar á cabo este acto, se limita á ejercer la facultad que expresamente le atribuyen los artículos 61 y 1.387 del citado Código para cumplir obligaciones contraídas por la mujer con ocasión del citado pleito:

Considerando que el vicio de nulidad de que adolezcan las declaraciones ó estipulaciones consignadas en la relacionada escritura, por ser contrarias á las Leyes, no puede trascender á las que se hallan ajustadas á lo dispuesto en estas últimas, y particularmente á la aludida licencia ó autorización para vender, porque este acto no reconoce por fundamento, ni es consecuencia necesaria de los primeros, de los cuales es del todo independiente, hasta el punto de que ha podido otorgarse válidamente aunque no hubieran existido, sino que trae su origen de la voluntad del legislador, de quien recibe directamente el marido la facultad de conceder ó negar á su mujer el permiso para vender los bienes de su exclusiva propiedad:

Considerando que siendo válida y eficaz la autorización otorgada por D. Francisco Romero en la citada escritura (aun en el supuesto de que se tuvieran por nulas las estipulaciones consignadas en la misma para llevar á efecto la separación de bienes entre los cónyuges), es evidente que al reconocer el Notario recurrente en Doña Francisca Ramos la capacidad necesaria para otorgar la escritura de venta de la finca titulada Cotelles, dicho funcionario, lejos de infringir las disposiciones legales que fijan los requisitos que han de concurrir en la enajenación de bienes parafernales, se ha ajustado á ellas:

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de venta otorgada por el Notario recurrente con fecha 31 de Agosto de 1896 no adolece del defecto que le atribuye el Registrador, y que en este sentido procede declarar que se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

#### TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor .....	Cabo Trafalgar...	1.076	29 Enero.....	Marsella.....	Bilbao.....	1.º Marzo.....	463	40.000	40.000	39.664	»
								40.000	40.000	39.664	

#### CEBADA

Vapor.....	Cabo Ortegal.....	1.024	17 Febrero....	Marsella.....	Valencia.....	26 Febrero....	209	1.400	1.400	1.380	»
Idem.....	Aznalfarache....	1.160	19 Marzo.....	Idem.....	Sevilla.....	23 Marzo.....	291	8.050	8.050	7.935	»
								9.450	9.450	9.315	

#### MAIZ

Vapor.....	Thrace.....	956	21 Febrero....	Constantinopla.	Barcelona.....	3 Marzo.....	298	1.783.720	1.663.720	1.703.137	Trasbordó para Palma 115.420 kilogramos del maíz manifestado.
Idem.....	Torre del Oro....	819	23 id.....	Marsella.....	Idem.....	25 Febrero....	277	35.000	35.000	34.650	Condujo carga general.
Idem.....	Iris.....	1.151	23 id.....	Amsterdam....	Idem.....	9 Marzo.....	334	20.000	20.000	19.600	Idem id. id.
Idem.....	Torre del Oro....	819	23 id.....	Marsella.....	Alicante.....	1.º id.....	124	30.000	30.000	30.000	»
Idem.....	Játiva.....	793	25 id.....	Idem.....	Idem.....	5 id.....	129	50.000	50.000	50.000	»
Idem.....	Lafitte.....	858	Sin fecha....	Idem.....	Idem.....	8 id.....	136	20.000	20.000	20.000	»
Idem.....	Cabo Roca.....	1.135	27 Febrero....	Idem.....	Idem.....	11 id.....	144	20.000	20.000	20.000	»
Idem.....	Cabo Espartel....	800	7 Marzo.....	Idem.....	Idem.....	16 id.....	149	50.000	50.000	50.000	»
Idem.....	Martos.....	1.046	7 id.....	Idem.....	Idem.....	18 id.....	154	40.000	40.000	40.000	»
Idem.....	San Fernando....	970	11 id.....	Idem.....	Idem.....	18 id.....	156	10.000	10.000	10.000	»
Idem.....	Ciérvana.....	1.100	17 id.....	Idem.....	Almería.....	25 Febrero....	51	2.500	2.475	2.475	»
Idem.....	Aznalfarache....	1.160	19 id.....	Idem.....	Idem.....	27 Marzo.....	82	20.000	19.800	19.800	»
Idem.....	Pinzón.....	585	19 Febrero....	Liverpool.....	Valencia.....	4 id.....	223	54.941	54.941	54.491	»
Idem.....	Játiva.....	793	23 id.....	Marsella.....	Idem.....	4 id.....	224	90.000	90.000	89.100	»
Idem.....	Sofía Cuppa.....	1.255	27 id.....	Syra.....	Idem.....	6 id.....	239	1.625.000	1.625.000	1.634.077	»
Idem.....	Cabo Roca.....	1.135	27 id.....	Marsella.....	Idem.....	9 id.....	243	100.000	100.000	99.000	»
Idem.....	Lafitte.....	858	Núm. 28.....	Idem.....	Cartagena....	9 id.....	140	9.700	9.700	9.720	»
Idem.....	Cabo Espartel....	800	7 Marzo.....	Idem.....	Idem.....	18 id.....	149	20.000	19.800	19.800	»
Idem.....	Tordera.....	1.311	12 id.....	Liverpool.....	Idem.....	26 id.....	163	165.100	163.445	163.449	»
Ferrocarril..	»	»	»	Cerbere.....	Port-Bou.....	»	»	»	»	3.960	»
								4.145.961	4.023.881	4.073.259	

NOTA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 39.664 kilogramos de trigo despachados en el mes de Marzo último, la cantidad de 2.379'84 pesetas; los de los 9.315 kilogramos de cebada ascienden á 409'86 pesetas, y los de los 4.073.259 kilogramos de maíz ascienden á 179.223'39 pesetas, formando un total general por importación de cereales de 182.013'09 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Director general, Lorenzo Alvarez y Capra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Escalafón general de los empleados activos de Real nombramiento dependientes de la misma, formado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, cerrado en 31 de Diciembre de 1897.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.			
<p><b>Jefes de Negociado de primera clase</b> CON 6.000 PESETAS</p>													
1	D. José María Pereyra y Lavín	En la Dirección general del Tesoro	Sevilla	61	9	22	7	7	10	Marzo	»	10.000	»
2	Manuel Moreno	En la id. id.	Madrid	55	7	29	1	11	21	Julio	»	»	»
3	Tomás Fernández Lagunilla	Tesorero de Hacienda de Barcelona	Logroño	40	»	20	6	6	10	Julio	»	»	»
<p><b>Jefes de Negociado de segunda clase</b> CON 5.000 PESETAS</p>													
1	D. Cirilo Fernández de la Hoz	Tesorero de Hacienda de Granada	Madrid	50	4	10	8	3	20	18	»	7.500	»
2	Manuel Bellido	Idem id. de Málaga	Salamanca	51	1	24	11	10	1	20	»	»	»
3	Manuel Francisco de Coca	Cajero de la Tesorería Central	Alava	55	6	28	6	»	14	1.º	»	»	»
4	Rafael Cavanillas Arzola	En la Dirección general	Madrid	40	»	17	3	27	17	1.º	»	»	»
5	Antonio Díaz Cañavate	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Madrid	34	6	14	11	»	14	24	»	»	»
6	Leoncio González Hernández	En la Dirección general	Avila	60	3	18	5	10	18	28	»	»	»
7	Anselmo Menéndez	Tesorero de Hacienda de Coruña	Oviedo	46	3	»	5	25	»	10	»	»	»
8	Joaquín Alexandre	Idem id. de Valencia	Castellón	52	1	11	4	19	11	16	»	»	»
9	Federico Fontcuberta y Ricafort	En la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	39	2	26	10	»	26	Junio	»	»	»
10	Isidro Acevedo Sanz	En la Dirección general	Madrid	61	1	4	»	»	4	27	»	»	»
11	Rafael del Busto	En la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	61	11	12	2	8	12	16	»	»	»
12	Miguel Moreno Suñer	Tesorero de Hacienda de Sevilla	Madrid	37	7	15	9	3	15	19	»	»	»
13	Luis Cos-Gayón	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación	Madrid	34	3	11	11	29	11	26	»	»	»
14	Francisco María Lezcano	En la id. id. por id. del Fomento	Madrid	35	8	11	3	11	11	Mayo	»	»	»
15	Rafael Cappa de Castilla	Tesorero de Hacienda de Cádiz	Sevilla	42	9	25	3	13	18	Noviembre	»	»	»
<p><b>Jefes de Negociado de tercera clase</b> CON 4.000 PESETAS</p>													
1	D. Nicolás Muñoz Ruiz	Tesorero de Hacienda de Albacete	Gerona	53	1	25	6	23	29	1.º	»	6.000	»
2	Antonio Guerrero Esparducer	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación	Castellón	50	3	20	10	27	28	1.º	»	6.000	»
3	Alfredo Barbero	Tesorero de Hacienda de Teruel	Salamanca	45	9	20	7	23	27	Octubre	»	5.000	»
4	Victoriano Posada	Idem id. de Soria	Oviedo	62	2	21	4	11	35	Julio	»	»	»
5	Francisco Osorio Calvache	Idem id. de Jaén	Barcelona	63	3	19	11	22	5	Abril	»	»	»
6	Marcelino Arango	Idem id. de Santander	Oviedo	63	6	28	3	23	41	Agosto	»	»	»
7	Salvador Ruiz	Idem id. de Salamanca	Jaén	57	2	14	9	23	24	1.º	»	»	»
8	Juan Martín Igual	Idem id. de Tarragona	Teruel	55	1	19	9	5	21	Febrero	»	»	»
9	Francisco Cañete Estremera	Idem id. de Ciudad Real	Jaén	58	7	25	6	25	13	Noviembre	»	»	»
10	Eduardo Sol	Idem id. de Córdoba	Madrid	67	4	18	8	9	21	Septiembre	»	»	»
11	Saturio Sánchez	Idem id. de Huelva	Soria	68	2	22	2	8	22	Septiembre	»	»	»
12	Antonio López González	Idem id. de Logroño	Avila	48	6	16	2	6	16	Octubre	»	»	»
13	Ricardo Cisneros	Idem id. de Zaragoza	Cáceres	40	7	27	8	»	25	Febrero	»	»	»
14	Antonio Anón	Idem id. de Huesca	Málaga	54	4	25	7	2	29	Marzo	»	»	»
15	Juan Policarpo Camacho	Idem id. de Lérida	Granada	53	11	5	»	8	31	Junio	»	»	»
16	Miguel Martín Neda	Idem id. de Canarias	Canarias	54	7	27	5	15	34	1.º	»	»	»
17	Arturo Núñez de Couto	Idem id. de Burgos	Pontevedra	41	7	7	4	4	19	Agosto	»	»	»
18	Antonio García Malo	En la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	44	7	3	4	25	15	Septiembre	»	»	»
19	Tirso Alonso y Alonso	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	León	35	»	»	8	24	19	Diciembre	»	»	»
20	Alberto Jiménez Coronado	Tesorero de Hacienda de Valladolid	Ciudad Real	42	»	26	4	18	15	Febrero	»	»	»
21	Eduardo Pérez de Guzmán	Idem id. de Zamora	Toledo	44	8	7	6	3	23	Noviembre	»	»	»
22	Ricardo Calvar Gaviola	Idem id. de Pontevedra	Barcelona	59	»	»	4	20	33	1.º	»	»	»
23	Mariano Jimeno Araquistain	Idem id. de Avila	Guipúzcoa	35	»	1	11	»	11	Junio	»	»	»
24	Ramón González Velasco	Idem id. de Gerona	Valladolid	58	4	22	4	15	40	Agosto	»	»	»

Número de orden en la clase . . . .	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.				Año.
25	D. Joaquín Tamayo . . . . .	Tesoro de Hacienda de Segovia . . . . .	Granada . . . . .	42	3	13	18	10	13	28	Noviembre . . . . .	1894	»	»	
26	Francisco Jiménez Guifed . . . . .	Idem id. de Baleares . . . . .	Barcelona . . . . .	68	2	17	21	5	17	16	Marzo . . . . .	1895	»	»	
27	Mariano Galiana Albaladejo . . . . .	Idem id. de Toledo . . . . .	Alicante . . . . .	63	7	23	5	6	23	15	Mayo . . . . .	1895	»	»	
28	Cipriano Gómez Fuertes . . . . .	Idem id. de Lugo . . . . .	Madrid . . . . .	54	3	4	20	7	7	20	Mayo . . . . .	1895	»	»	
29	Víctor Jalvo . . . . .	Idem id. de Lugo . . . . .	Guadalajara . . . . .	62	9	25	40	5	7	12	Junio . . . . .	1895	»	»	
30	Ramón Vázquez de Parga . . . . .	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia . . . . .	Lugo . . . . .	35	4	3	19	7	2	8	Agosto . . . . .	1895	»	»	
31	Miguel Jordán y Coll . . . . .	En la id. id. por id. del de Fomento . . . . .	Valencia . . . . .	38	7	25	15	1	27	24	Diciembre . . . . .	1895	»	»	
32	Bernabé Muñoz-Cobo Serrano . . . . .	Tesoro de Hacienda de Orense . . . . .	Jae'n . . . . .	40	10	5	13	11	11	18	Enero . . . . .	1896	»	»	
33	Francisco Calzadilla . . . . .	Idem id. de Guadalupe . . . . .	Badajoz . . . . .	55	7	28	22	4	6	5	Marzo . . . . .	1896	»	»	
34	Asensio Manresa . . . . .	Idem id. de Castellón . . . . .	Alicante . . . . .	42	4	28	17	11	11	14	Marzo . . . . .	1896	»	»	
35	Valentín Acevedo . . . . .	Idem id. de Oviedo . . . . .	Guipúzcoa . . . . .	45	10	16	10	10	18	15	Mayo . . . . .	1896	»	»	
36	Miguel Rivas Balboa . . . . .	En la Ordenación de pagos de Hacienda . . . . .	Lugo . . . . .	56	6	6	34	5	5	21	Mayo . . . . .	1896	»	»	
37	Federico Crespo Barrio . . . . .	Tesoro de Hacienda de Cáceres . . . . .	Burgos . . . . .	63	8	7	23	6	6	18	Julio . . . . .	1896	»	»	
38	Juan Antonio Ruiz . . . . .	Idem id. de Badajoz . . . . .	Coruña . . . . .	60	4	2	37	9	19	24	Agosto . . . . .	1896	»	»	
39	José Martínez de Velasco . . . . .	En la Tesorería Central . . . . .	Burgos . . . . .	47	6	18	11	1	7	16	Septiembre . . . . .	1896	»	»	
40	Ramón García de la Cruz . . . . .	Subcajero de la Tesorería Central . . . . .	Sevilla . . . . .	61	5	18	18	4	4	27	Octubre . . . . .	1896	»	»	
41	Juan Ródenas Martínez . . . . .	En la Dirección general . . . . .	Madrid . . . . .	31	8	23	15	4	20	8	Noviembre . . . . .	1896	»	»	
42	Alberto Luis Auset . . . . .	Tesoro de Hacienda de León . . . . .	Madrid . . . . .	44	4	4	23	5	27	15	Diciembre . . . . .	1896	»	»	
43	Paulino Ordóñez . . . . .	Idem id. de Murcia . . . . .	Madrid . . . . .	52	2	4	28	2	21	14	Agosto . . . . .	1897	»	»	
44	Casildo Rodríguez . . . . .	En la Dirección general . . . . .	Madrid . . . . .	46	4	18	7	7	18	26	Agosto . . . . .	1897	»	»	
45	Esteban Benito Pérez . . . . .	En la id. id. . . . .	Madrid . . . . .	42	4	27	18	7	29	16	Agosto . . . . .	1897	»	»	
46	Maximino Grifol . . . . .	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia . . . . .	Albacete . . . . .	36	10	18	14	5	16	17	Agosto . . . . .	1897	»	»	
47	José Gallardo Gómez . . . . .	Tesoro de Hacienda de Almería . . . . .	Málaga . . . . .	36	8	21	13	1	1	21	Octubre . . . . .	1897	»	»	
48	Spiridión Ládico . . . . .	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación . . . . .	Baleares . . . . .	36	5	8	15	5	8	20	Noviembre . . . . .	1897	»	»	
49	Andrés Avelino Carrete . . . . .	Tesoro de Hacienda de Cuenca . . . . .	Burgos . . . . .	41	1	20	12	3	5	21	Noviembre . . . . .	1897	»	»	
50	Jacinto Banqueri . . . . .	Idem id. . . . .	Barcelona . . . . .	46	3	21	5	7	6	23	Noviembre . . . . .	1897	»	»	
<b>Oficiales de primera clase</b>															
CON 3.500 PESETAS															
1	D. Francisco Meregil . . . . .	En la Dirección general del Tesoro . . . . .	Madrid . . . . .	62	10	9	38	11	27	16	Mayo . . . . .	1862	»	»	
2	Lorenzo Sevilla y Blesa . . . . .	En la id. id.—Servicio de operaciones mecánicas . . . . .	Almería . . . . .	56	11	»	33	11	3	25	Noviembre . . . . .	1866	»	»	
3	José Gallardo Aleide . . . . .	En la Ordenación de pagos de Hacienda . . . . .	Madrid . . . . .	55	9	15	29	4	21	11	Junio . . . . .	1869	»	»	
4	Felipe Pérez Fernández . . . . .	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Sevilla . . . . .	Sevilla . . . . .	59	9	8	22	2	23	25	Julio . . . . .	1872	»	»	
5	Manuel Bravo Villasante . . . . .	En la Dirección general . . . . .	Valencia . . . . .	44	1	10	17	6	17	15	Julio . . . . .	1873	»	»	
6	Gregorio Romo del Pino . . . . .	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Granada . . . . .	Granada . . . . .	55	2	27	13	5	8	4	Octubre . . . . .	1873	»	»	
7	Ulpiano Romaña . . . . .	En la Tesorería de Hacienda de Madrid . . . . .	Coruña . . . . .	48	11	»	30	11	4	9	Abril . . . . .	1874	»	»	
8	Bibiano Ayuso Hernández . . . . .	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Valencia . . . . .	Burgos . . . . .	54	2	29	33	4	15	23	Julio . . . . .	1874	»	»	
9	Francisco Jiménez Fernández . . . . .	Idem id. de la de Cádiz . . . . .	Almería . . . . .	49	2	13	14	1	20	21	Enero . . . . .	1879	»	»	
10	José Martínez Chamorro . . . . .	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia . . . . .	Soria . . . . .	45	9	11	24	16	3	1	Marzo . . . . .	1879	»	»	
11	Luciano González Heredero . . . . .	Depositario especial de Hacienda de Cartagena . . . . .	Segovia . . . . .	44	11	22	16	3	26	26	Noviembre . . . . .	1880	»	»	
12	Alfonso Shelly y Correa . . . . .	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Málaga . . . . .	Granada . . . . .	35	2	16	17	6	7	20	Enero . . . . .	1881	»	»	
13	Eduardo Olmedo . . . . .	En la Ordenación de pagos de Hacienda . . . . .	Madrid . . . . .	46	1	24	23	6	20	13	Abril . . . . .	1881	»	»	
14	Dario Villabobos . . . . .	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Madrid . . . . .	Zamora . . . . .	53	2	1	26	2	24	21	Abril . . . . .	1881	»	»	
15	Fernando del Río . . . . .	Idem id. de la de Coruña . . . . .	Valladolid . . . . .	47	7	»	12	6	6	15	Julio . . . . .	1881	»	»	
16	Joaquín Ruiz Puente . . . . .	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento . . . . .	Málaga . . . . .	37	9	6	24	9	17	5	Octubre . . . . .	1881	»	»	
17	Bruno Cesáreo Ruiz Gómez . . . . .	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento . . . . .	Madrid . . . . .	48	2	24	21	2	2	1	Abril . . . . .	1882	»	»	
18	Elviro Sánchez . . . . .	En la Tesorería Central . . . . .	Toledo . . . . .	46	11	5	18	2	17	18	Septiembre . . . . .	1882	»	»	
19	Gabriel Atanasio Gómez . . . . .	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación . . . . .	Cuenca . . . . .	42	7	28	11	3	17	2	Diciembre . . . . .	1887	»	»	
20	Joaquín López de Letona . . . . .	En la id. id. por id. del de Fomento . . . . .	Madrid . . . . .	28	7	27	10	3	22	1	Julio . . . . .	1888	»	»	
21	Juan García Goyena . . . . .	En la Dirección general . . . . .	Huelva . . . . .	33	2	»	5	9	9	21	Marzo . . . . .	1892	»	»	
<b>Oficiales de segunda clase</b>															
CON 3.000 PESETAS															
1	D. Eduardo Hermida Alvarez . . . . .	Depositario especial de Hacienda de El Ferrol . . . . .	Lugo . . . . .	55	10	4	17	4	19	6	Octubre . . . . .	1868	»	»	
2	Ramón Granja e Iparraguerri . . . . .	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento . . . . .	Madrid . . . . .	65	5	19	48	5	3	2	Junio . . . . .	1862	»	»	
3	Domingo Lizaranzu . . . . .	En la Tesorería de Hacienda de Valencia . . . . .	Vizcaya . . . . .	63	7	20	37	5	5	7	Febrero . . . . .	1869	»	»	
4	Tomás Hidalgo Chiscano . . . . .	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Toledo . . . . .	Badajoz . . . . .	67	9	24	21	6	14	28	Mayo . . . . .	1871	»	»	
5	Mariano Quejido González . . . . .	En la Dirección general del Tesoro . . . . .	Madrid . . . . .	54	8	24	30	2	13	16	Enero . . . . .	1872	»	»	
6	Rafael González Gascón . . . . .	En la Tesorería de Hacienda de Madrid . . . . .	Madrid . . . . .	44	4	10	23	5	16	15	Julio . . . . .	1874	»	»	

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.				Año.
7	D. Angel Fanó Acedal	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Oviedo	Oviedo	60	7	4	22	10	15	1.º	Febrero	1875	»	»	
8	Justo Saro Prieto	Idem id. de la de Alicante	Alicante	48	2	4	20	4	15	4	Agosto	1875	»	»	
9	José María Sáenz Baquero	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	Sevilla	47	1	11	23	9	1	1.º	Agosto	1877	»	»	
10	Santiago Ibarrola Cáceres	En la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	45	10	6	16	3	13	1.º	Febrero	1878	»	»	
11	Emilio Simonet Lombardo	En la Tesorería de Hacienda de Málaga	Valencia	37	3	14	21	5	21	21	Junio	1878	»	»	
12	Manuel Díaz Oceana	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación	Málaga	36	8	18	20	4	28	16	Diciembre	1879	»	»	
13	Julián de la Llera Jiménez	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Burgos	Burgos	35	10	20	14	8	18	11	Marzo	1880	»	»	
14	Juan Díaz de los Ríos	En la Dirección general	Madrid	63	11	7	25	10	7	1.º	Junio	1882	»	»	
15	Rafael Alvarez González	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Alicante	41	4	21	23	2	2	10	Agosto	1882	»	»	
16	Teodoro Urraco Martínez	En la Dirección general	Madrid	49	11	13	22	2	12	1.º	Octubre	1882	»	»	
17	Juan Pedro Hernández	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona	Málaga	52	»	16	15	4	27	7	Febrero	1883	»	»	
18	Enrique Martín de Herrera	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Murcia	Jacén	35	7	29	17	9	2	24	Agosto	1883	»	»	
19	Antonio Puebla Estringana	En la Dirección general	Madrid	33	»	7	11	4	4	13	Enero	1885	»	»	
20	Joaquín Fernández Gómez	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Córdoba	Madrid	33	5	14	15	3	27	1.º	Agosto	1886	»	»	
21	José Alceberro Font	En la Dirección general del Tesoro	Tarragona	39	»	24	22	6	»	1.º	Septiembre	1887	»	»	
22	Natalio Mora	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Toledo	38	1	»	10	»	18	13	Diciembre	1887	»	»	
23	José Ramos Bocanegra	En la id. id. por id. del de Gobernación	Almería	33	10	6	7	3	29	1.º	Agosto	1890	»	»	
24	Luis Ferrer Orts	En la Ordenación de pagos de Hacienda	Alicante	33	11	15	6	9	23	9	Marzo	1891	»	»	
25	Antonio Sanz Villapece	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Valladolid	Valladolid	51	2	29	3	»	12	12	Febrero	1893	»	»	
26	Santiago Aranz	En la Tesorería Central	Madrid	36	5	5	2	4	23	8	Agosto	1895	»	»	
27	Remigio Cantalapiedra	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla	Valladolid	33	11	24	1	6	1	30	Junio	1896	»	»	
28	José Ruiz Muller	En la id. id. de Granada	Sevilla	40	4	8	1	5	25	6	Julio	1896	»	»	
29	Francisco Asís Delgado	En la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	22	10	9	»	1	14	17	Noviembre	1897	»	»	
30	José Laguna Pérez	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	61	9	16	»	»	»	27	Diciembre	1897	»	Electo.	
<b>Oficiales de tercera clase</b>															
CON 2.500 PESETAS															
1	D. Agustín González Matías	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Zamora	Salamanca	79	4	18	36	6	17	1.º	Enero	1856	»	4.000	
2	Sebastián Rodríguez Seoane	Idem id. de la de Pontevedra	Pontevedra	63	10	12	24	10	»	15	Febrero	1870	»	4.000	
3	Guillermo de la Bastida	Idem id. de la de Badajoz	Badajoz	46	1	»	20	4	28	18	Noviembre	1875	»	4.000	
4	Gaspar Méndez Solves	En la Ordenación de pagos de Hacienda	Granada	68	2	»	31	4	27	4	Septiembre	1854	»	3.000	
5	Serafio Sánchez Infante	En la Tesorería de Hacienda de Castellón	León	59	2	»	32	1	29	29	Septiembre	1863	»	3.000	
6	Fernando Prey Moreno	Idem id. de Granada	Almería	51	2	»	24	3	26	13	Octubre	1868	»	3.000	
7	Marcel Rodríguez Arango	Idem id. de Orense	Oviedo	64	2	5	27	7	10	14	Junio	1870	»	3.000	
8	Emilio Casilla Seriola	Idem id. de Zaragoza	Huesca	51	9	20	11	11	6	27	Julio	1872	»	3.000	
9	Florentino García	Idem id. de Córdoba	Burgos	64	6	10	32	3	22	23	Enero	1875	»	3.000	
10	José del Nido y Segalerva	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Jaén	Jaén	45	1	7	19	1	10	10	Octubre	1879	»	3.000	
11	Francisco Ariño López	En la Tesorería de Hacienda de Huesca	Valencia	43	9	9	16	9	»	1.º	Abril	1881	»	3.000	
12	Teodomiro Bautista Quintana	En la id. id. de Canarias	Canarias	51	5	20	2	9	23	13	Marzo	1886	»	3.000	
13	Mariano Claver Pérez	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Huesca	Huesca	34	5	16	7	5	10	21	Julio	1890	»	3.000	
14	Ramón Jiménez Blasco	En la Tesorería de Hacienda de Málaga	Zaragoza	30	2	9	4	2	8	22	Octubre	1893	»	3.000	
15	Juan Bautista Palacio Cárcaba	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Gerona	Oviedo	63	11	2	24	1	10	18	Julio	1857	»	»	
16	Fernán Jiménez Argüello	Idem id. de la de Avila	Avila	63	4	23	35	10	5	26	Abril	1858	»	»	
17	Miguel Jaquofot Berger	Idem id. de la de Baleares	Baleares	63	3	25	36	11	10	1.º	Mayo	1862	»	»	
18	Miguel María Delgado y Pérez	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	Madrid	58	10	5	40	9	15	19	Marzo	1866	»	»	
19	Antonio S. Villarroya Navarro	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Castellón	Castellón	58	4	5	20	11	10	12	Diciembre	1868	»	»	
20	Manuel Pablo Salcedo y Peña	Idem id. de la de Ciudad Real	Ciudad Real	64	3	18	33	10	25	25	Enero	1869	»	»	
21	Juan Francisco Picatoste	Idem id. de la de Salamanca	Zaragoza	48	2	11	10	5	21	7	Marzo	1869	»	»	
22	Pablo Comas Mata	En la Tesorería de Hacienda de Segovia	Toledo	54	11	4	13	6	22	19	Septiembre	1871	»	»	
23	Faustino Bengoechea Aguiriano	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Logroño	Alava	52	10	13	26	1	26	1.º	Diciembre	1871	»	»	
24	Carlos Aspret y Morell	Idem id. de la de Lérida	Lérida	58	10	18	21	7	26	1.º	Diciembre	1871	»	»	
25	Ricardo Ariza Lafuente	En la Tesorería de Hacienda de Badajoz	Murcia	59	10	22	34	»	35	30	Julio	1873	»	»	
26	Cristóbal de León y López	En la id. id. de Teruel	Málaga	54	5	»	21	3	29	21	Agosto	1873	»	»	
27	Manuel Núñez Pérez	En la id. id. de Orense	Orense	59	»	19	19	4	28	17	Febrero	1874	»	»	
28	Juan Sánchez Rodríguez	En la id. id. de Pontevedra	León	51	2	13	25	8	16	16	Junio	1874	»	»	
29	Fernán Fabra	En la id. id. de Murcia	Castellón	53	6	7	10	11	18	10	Julio	1874	»	»	
30	Pío Amilivia y Rozas	Depositarario especial de Hacienda de Vizcaya	Alava	45	5	19	26	7	9	8	Mayo	1875	»	»	
31	Juan Benito Rabanilla	En la Tesorería de Hacienda de Palencia	León	63	4	7	27	»	19	9	Junio	1875	»	»	

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1885.			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	MeSES.	Días.	Años.	MeSES.	Días.	Día.	MeS.	AÑO.			
32	D. Tomás de la Plaza y Vega.....	En la Tesorería de Hacienda de Soria.....	Segovia.....	58	2	12	22	3	29	4	Octubre.....	1875	»	»	»
33	Juan Ortiz de Zugasti.....	En la Dirección general.....	Túnez.....	60	5	25	23	6	18	18	Octubre.....	1875	»	»	»
34	Pascual Tur García.....	En la Tesorería de Hacienda de Baleares.....	Alicante.....	47	3	17	10	6	23	10	Enero.....	1876	»	»	»
35	Manuel García Hevia.....	En la Ordenación de pagos de Hacienda.....	León.....	53	»	27	26	3	5	1.º	Julio.....	1876	»	»	»
36	Ramón Múgica Oscorta.....	Depositario Pagador especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	61	6	27	21	2	1	31	Octubre.....	1876	»	»	»
37	Antonio Toscano Flórez.....	En la Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	Huelva.....	38	3	15	19	6	23	9	Julio.....	1877	»	»	»
38	José Macías Casado.....	En la id. id. de Guadalupe.....	Madrid.....	45	»	»	28	3	17	1.º	Noviembre.....	1877	»	»	»
39	Enrique Jiménez Villafraña.....	En la id. id. de Toledo.....	Córdoba.....	40	10	»	17	1	23	23	Octubre.....	1878	»	»	»
40	Luis Rodríguez López.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	43	4	12	23	11	5	21	Julio.....	1879	»	»	»
41	Daniel Calero.....	En la Tesorería de Hacienda de León.....	Ciudad Real.....	36	3	12	16	8	28	28	Diciembre.....	1880	»	»	»
42	Juan Blanco Villanueva.....	En la id. id. de Santander.....	Burgos.....	36	9	23	17	»	»	1.º	Enero.....	1881	»	»	»
43	Baldomero López Cercuda.....	Depositario especial de Hacienda de Alava.....	Burgos.....	38	10	2	19	»	28	4	Enero.....	1881	»	»	»
44	César Arribas.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Tarragona.....	42	10	25	24	4	17	11	Abril.....	1881	»	»	»
45	Enrique Fernández Cordero.....	Idem id. de la de Albacete.....	Almería.....	50	4	25	31	7	24	21	Abril.....	1881	»	»	»
46	Amando Osorio Ponte.....	En la Tesorería de Hacienda de Coruña.....	Lugo.....	38	1	27	16	7	6	25	Mayo.....	1881	»	»	»
47	Francisca Delgado Aljama.....	En la id. id. de Sevilla.....	Córdoba.....	32	2	4	12	8	26	14	Junio.....	1881	»	»	»
48	Federico Delgado Coto.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	33	»	2	19	1	19	8	Marzo.....	1882	»	»	»
49	Eustaquio Balthueta López.....	En la Tesorería de Hacienda de Almería.....	Madrid.....	54	»	10	26	1	15	1.º	Abril.....	1882	»	»	»
50	Enrique Maleta Gómez.....	En la id. id. de Gerona.....	Madrid.....	33	5	20	17	6	8	22	Septiembre.....	1882	»	»	»
51	José Sánchez Barrera.....	En la Dirección general.....	Teruel.....	55	8	19	21	6	15	16	Noviembre.....	1882	»	»	»
52	Antonio Gallardo Guisot.....	En la Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Córdoba.....	46	7	»	18	8	10	10	Octubre.....	1883	»	»	»
53	Eduardo de las Fuentes.....	En la id. id. de Zamora.....	Madrid.....	36	9	29	16	7	»	1.º	Enero.....	1884	»	»	»
54	Rafael Sáenz de Tejada.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Córdoba.....	30	1	25	14	»	4	22	Marzo.....	1884	»	»	»
55	Gustavo Ibarra.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Soria.....	Soria.....	34	5	26	8	4	4	8	Abril.....	1884	»	»	»
56	Adolfo Ruiz Peréz.....	En la Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Chile.....	35	2	10	14	8	14	1.º	Octubre.....	1884	»	»	»
57	Carlos Vera y Diaz Argüelles.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Segovia.....	Madrid.....	35	2	27	15	8	24	13	Diciembre.....	1884	»	»	»
58	Natalio González Muro.....	En la Dirección general.....	Avila.....	42	1	»	20	11	24	5	Enero.....	1885	»	»	»
59	Manuel Fernández Valmayor.....	En la Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	Badajoz.....	40	8	19	16	6	23	5	Marzo.....	1885	»	»	»
60	Manuel Martínez Cuevas.....	En la id. id. de Madrid.....	Madrid.....	46	8	15	25	5	21	1.º	Agosto.....	1885	»	»	»
61	José Basanta Santomé.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	38	10	29	10	1	24	7	Agosto.....	1885	»	»	»
62	Angel Marín y Boyé.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Madrid.....	43	3	17	21	11	24	24	Agosto.....	1885	»	»	»
63	Juan Navarro Zúñiga.....	En la Tesorería de Hacienda de Valencia.....	Alicante.....	44	3	7	19	4	18	1.º	Agosto.....	1885	»	»	»
64	Juan del Moral Martín.....	En la id. id. de Logroño.....	Almería.....	41	1	10	13	7	22	1.º	Septiembre.....	1885	»	»	»
65	Manuel Caballero Pérez.....	En la id. id. de Cádiz.....	Albacete.....	34	4	18	17	3	24	17	Noviembre.....	1885	»	»	»
66	José Pérez Villafraña.....	En la Dirección general.....	Córdoba.....	43	10	5	18	3	20	27	Noviembre.....	1885	»	»	»
67	Galo Pintado Jordán.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Logroño.....	51	2	15	12	»	3	19	Diciembre.....	1885	»	»	»
68	Ramón Bances.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de León.....	Oviedo.....	37	11	20	11	9	20	11	Marzo.....	1886	»	»	»
69	Antonio López Guerrero.....	En la Tesorería de Hacienda de Alabaete.....	Ciudad Real.....	46	7	8	22	10	26	12	Marzo.....	1886	»	»	»
70	Manuel Rovira Candell.....	En la Dirección general.....	Alicante.....	35	3	17	22	6	22	15	Diciembre.....	1886	»	»	»
71	Manuel García Gilabert.....	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Alicante.....	44	»	»	15	3	8	28	Diciembre.....	1886	»	»	»
72	Luis Diaz Bellini.....	En la id. id. de Avila.....	Madrid.....	36	1	20	16	8	19	5	Marzo.....	1887	»	»	»
73	Manuel María Medina.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Málaga.....	46	10	»	10	6	27	1.º	Julio.....	1887	»	»	»
74	Arturo Anaya.....	En la Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	Salamanca.....	27	3	27	6	8	16	1.º	Marzo.....	1888	»	»	»
75	Mannel Diaz Urbina.....	En la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Málaga.....	30	»	18	9	9	4	27	Marzo.....	1888	»	»	»
76	Miguel Junquito y Montoro.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Guadalupe.....	Córdoba.....	37	»	9	12	4	9	1.º	Julio.....	1888	»	»	»
77	Manuel Lassaleta.....	En la id. id. de Lérida.....	Baleares.....	36	2	1	7	3	28	1.º	Julio.....	1888	»	»	»
78	Antonio Ulled Bullarín.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Palencia.....	Huesca.....	44	6	29	6	4	2	1.º	Julio.....	1888	»	»	»
79	Carlos Gusano.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Valencia.....	Valladolid.....	47	11	5	4	5	16	1.º	Julio.....	1888	»	»	»
80	Policarpo Megía Alfonso.....	Idem id. especial de la de Navarra.....	Navarra.....	42	11	»	10	5	29	5	Julio.....	1888	»	»	»
81	Joaquín Pomares González.....	En la Dirección general.....	Salamanca.....	37	6	11	15	10	15	16	Julio.....	1888	»	»	»
82	Ramón Maluquer.....	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	»	30	3	1	7	4	23	1.º	Febrero.....	1889	»	»	»
83	Teodosio Ausín.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	Palencia.....	38	5	14	4	1	25	1.º	Febrero.....	1889	»	»	»
84	Isidro de Castro Arizcun.....	En la Tesorería Central.....	Madrid.....	32	7	25	7	2	2	29	Octubre.....	1890	»	»	»
85	Ildefonso Monmeneu.....	En la Tesorería de Hacienda de Jaén.....	Madrid.....	31	11	7	6	8	»	1.º	Mayo.....	1891	»	»	»
86	Antibal Mazorra.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Santander.....	Cartagena.....	34	9	»	6	1	14	16	Noviembre.....	1891	»	»	»
87	Cristóbal Piñana.....	En la Dirección general.....	Santander.....	26	11	1	6	»	13	18	Diciembre.....	1891	»	»	»
88	Luis Pérez Izaguirre.....	En la id. id. id.....	Madrid.....	32	8	15	17	11	12	1.º	Junio.....	1892	»	»	»
89	Rafael Aparici y Caberas.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	27	8	12	6	4	»	11	Julio.....	1892	»	»	»
90	Joaquín Poggio.....	Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Madrid.....	64	1	24	15	7	11	26	Enero.....	1893	»	»	»
91	Julian Pérez Almunia.....	En la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....	Madrid.....	31	1	6	4	9	4	14	Febrero.....	1893	»	»	»

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
92	D. Jesús Royo Trallero.....	Depositarlo Pagador de la Tesorería de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	26	11	25	7	10	18	»	»	»
93	Miguel Morayta.....	En la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	25	4	»	9	8	23	»	»	»
94	José Vilanueva Corrales.....	En la id. id. de Valladolid.....	Burgos.....	30	9	17	4	10	21	»	»	»
95	Carlos Torres.....	En la Ordenación de pagos de Hacienda de Guadalajara.....	Guadalajara.....	43	9	»	4	»	16	»	»	»
96	Carlos Barrio y Marco.....	En la id. id. de id.....	Palencia.....	24	6	14	1	15	23	»	»	»
97	Alfredo Mazarredo.....	En la Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	Vizcaya.....	47	11	20	5	8	23	»	»	»
98	Fermín Murias Villamil.....	En la id. id. de Lugo.....	Oviedo.....	23	5	24	3	21	10	»	»	»
99	Lorenzo Sandoval.....	Depositarlo Pagador de la Tesorería de Hacienda de Almería.....	Málaga.....	25	6	5	»	»	1.º	»	»	»
100	Joaquín Guerrero Eguilaz.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	»	»	»	»	6	29	2	»	»	»
101	César Torres Ordax.....	En la Tesorería de Hacienda de Burgos.....	León.....	21	3	14	»	24	7	»	»	»
<b>Oficiales de cuarta clase</b>												
CON 2.000 PESETAS												
1	D. José Francos.....	En la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	59	5	27	8	19	14	»	3.500	»
2	José Ortiz Ramos.....	En la Tesorería de Hacienda de Orense.....	León.....	67	1	16	8	4	16	»	3.500	»
3	Juan Rodríguez Molina.....	En la id. id. de Badajoz.....	Zaragoza.....	55	2	11	2	25	11	»	3.500	»
4	Francisco I. Aparici Cabezas.....	En la id. id. de Madrid.....	Madrid.....	25	7	9	10	6	9	»	3.000	»
5	Joaquín Arias Mosquera.....	En la id. id. de Coruña.....	Orense.....	54	6	7	3	20	26	»	2.500	»
6	Francisco Albasanz.....	En la Dirección general.....	Segovia.....	66	5	6	3	12	7	»	2.500	»
7	Carlos Dominguez.....	En la Tesorería de Hacienda de Granada.....	Lisboa.....	37	3	3	2	8	14	»	2.500	»
8	Enrique Catalina.....	En la id. id. de id.....	Granada.....	44	1	13	9	11	1.º	»	2.500	»
9	Patricio Arias Camisón.....	En la id. id. de Alicante.....	Cáceres.....	47	7	17	14	22	15	»	2.500	»
10	Eliás Gutiérrez del Olmo.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Santander.....	39	5	10	8	7	19	»	2.500	»
11	Manuel González y González.....	En la id. id. de Oviedo.....	Zamora.....	35	8	22	4	14	1.º	»	2.500	»
12	Juan Manuel López Omaña.....	En la Dirección general.....	Madrid.....	33	6	7	23	23	9	»	2.500	»
13	Miguel García Noblejas.....	En la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Ciudad Real.....	39	»	»	8	25	23	»	2.500	»
14	José Genovés.....	En la id. id. de Alicante.....	Valencia.....	32	4	26	4	6	23	»	2.500	»
15	Francisco Rius Salva.....	En la id. id. de Balears.....	Balears.....	72	3	2	16	21	1.º	»	2.500	»
16	Antonio Flores Vergara.....	En la id. id. de Cuenca.....	Madrid.....	51	4	1	28	13	17	»	»	»
17	Carlos Cardona.....	En la id. id. de Almería.....	Madrid.....	61	1	3	2	26	1.º	»	»	»
18	Jacobo María Ojartó Montuno.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	León.....	62	5	7	7	28	21	»	»	»
19	Enrique Lenard Pereira.....	En la Tesorería de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	69	9	»	2	3	11	»	»	»
20	José Usua y Pérez.....	En la id. id. de Logroño.....	Burgos.....	57	11	»	10	28	11	»	»	»
21	Mariano Molina.....	En la id. id. de Badajoz.....	Murcia.....	51	10	28	15	14	9	»	»	»
22	Angel Almeida y Sánchez.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Ciudad Real.....	57	»	»	39	9	12	»	»	»
23	Juan López Palma.....	En la Tesorería Central.....	Málaga.....	68	7	19	3	19	22	»	»	»
24	Isidro Vidal y Pujol.....	En la Tesorería de Hacienda de Gerona.....	Gerona.....	63	7	6	14	4	22	»	»	»
25	Fernando Grande y Fonegra.....	En la Dirección general.....	Madrid.....	48	7	10	27	13	23	»	»	»
26	Juan Vázquez.....	En la Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	Ciudad Real.....	54	10	7	25	12	23	»	»	»
27	Félix Martínez Navarro.....	En la Dirección general.....	Madrid.....	50	1	10	23	5	1.º	»	»	»
28	Luis Azofra.....	En la Tesorería de Hacienda de Logroño.....	Soria.....	51	4	13	29	22	15	»	»	»
29	Antonio Añovero.....	En la id. id. de Teruel.....	Navarra.....	45	2	15	22	»	3	»	»	»
30	Diego Sánchez Gadeo.....	En la id. id. de Cuenca.....	Granada.....	39	8	29	21	»	7	»	»	»
31	Salvador Alín.....	En la id. id. de Madrid.....	Avila.....	63	2	29	14	14	15	»	»	»
32	Antonio Jiménez Grimaud.....	En la id. id. de Cuenca.....	Cuenca.....	68	11	22	19	12	18	»	»	»
33	Jerónimo de Aspizua.....	En la id. id. de Lugo.....	Coruña.....	51	10	22	10	2	1.º	»	»	»
34	Ramón Esalera.....	En la id. id. de Córdoba.....	Sevilla.....	36	3	2	16	15	27	»	»	»
35	Aureliano Villanubrales.....	En la id. id. de León.....	Palencia.....	44	6	15	1	13	1.º	»	»	»
36	Eugenio Zárate.....	En la id. id. de Canarias.....	Canarias.....	37	1	15	19	5	5	»	»	»
37	José Ravetler Moré.....	En la id. id. de Barcelona.....	Tarragona.....	43	9	11	7	7	21	»	»	»
38	Eladio Padriá.....	En la id. id. de Logroño.....	Zamora.....	43	2	22	17	»	25	»	»	»
39	Anteño Castriño Campillo.....	En la id. id. de Segovia.....	León.....	54	11	13	21	5	7	»	»	»
40	Guillermo Guzmán.....	En la id. id. de Salamanca.....	Avila.....	54	10	21	15	6	27	»	»	»
41	Eduardo Alonso Castro.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Badajoz.....	30	5	9	13	8	11	»	»	»
42	Isidoro Mendi.....	En la Tesorería de Hacienda de Segovia.....	Logroño.....	51	8	25	18	3	1.º	»	»	»
43	Narciso González Menés.....	En la id. id. de Burgos.....	Madrid.....	44	4	29	11	12	6	»	»	»
44	Enrique Álvarez Mula.....	En la id. id. de Castellón.....	Avila.....	66	8	11	6	8	14	»	»	»
45	José Moreno Pérez.....	En la id. id. de id.....	Almería.....	45	1	25	17	3	23	»	»	»
46	Antibal Arbiol.....	En la id. id. de Albacete.....	Madrid.....	59	1	10	17	1	21	»	»	»
47	Buenaventura Cosp.....	En la id. id. de Barcelona.....	Andorra.....	49	5	23	23	13	1.º	»	»	»
48	Juan Lucas González.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Salamanca.....	43	4	19	19	9	13	»	»	»
49	José María Loduarez y Pacheco.....	En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Cuenca.....	61	11	22	16	22	9	»	»	»
50	Antonio González Vidales.....	En la Dirección general.....	Toledo.....	59	8	20	38	13	1.º	»	»	»
51	Honorato del Val y Abia.....	En la Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	Palencia.....	37	10	26	14	5	14	»	»	»
52	Carlos Abizanda.....	En la id. id. de Zamora.....	Huesca.....	51	1	27	13	26	20	»	»	»
53	José Mauricio Mestre.....	En la Dirección general.....	Valencia.....	60	3	12	2	2	16	»	»	»
54	Mariano Palacios.....	En la Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Valladolid.....	51	10	16	11	17	1.º	»	»	»
55	Ramón Jesús González Mata.....	En la id. id. de la Coruña.....	Oviedo.....	42	»	1	13	13	28	»	»	»

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
56	D. Rafael Fernández Rada.	En la Tesorería de Hacienda de Lérida.	Málaga.	41	3	19	20	1	»	16	Junio.	1884	»	»	»
57	Esteban Indar.	En la id. id. de Soria.	Teruel.	63	8	29	18	3	24	21	Agosto.	1884	»	»	»
58	Alejandro Rivera.	En la id. id. de Gerona.	Coruña.	54	10	5	15	3	11	21	Febrero.	1885	»	»	»
59	José Cárdenas.	En la id. id. de Jaén.	Granada.	45	5	28	25	9	23	1.	Septiembre.	1885	»	»	»
60	Antonio Gil y Gil.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Huesca.	42	7	4	15	4	16	6	Octubre.	1885	»	»	»
61	Emilio Echipare.	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.	Santander.	30	3	28	10	8	15	7	Noviembre.	1885	»	»	»
62	Ramón Muñiz y Rodríguez.	En la Dirección general.	Madrid.	39	7	18	22	9	20	1.	Enero.	1886	»	»	»
63	Alejandro Martínez.	En la Tesorería de Hacienda de Tarragona.	Avila.	50	10	2	9	5	16	1.	Marzo.	1886	»	»	»
64	Evaristo Ramos Ruiz.	En la id. id. de Canarias.	Canarias.	47	»	11	26	4	9	17	Mayo.	1886	»	»	»
65	Enrique del Pino.	En la id. id. de Almería.	Málaga.	43	8	24	26	10	17	9	Junio.	1886	»	»	»
66	Faustino Sáiz Arnáiz.	En la id. id. de Palencia.	Burgos.	33	5	3	16	10	9	10	Julio.	1886	»	»	»
67	Santiago Abad.	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Madrid.	40	»	6	26	6	»	16	Agosto.	1886	»	»	»
68	Enrique Díaz Moreno.	En la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.	Toledo.	48	»	2	10	10	»	17	Agosto.	1886	»	»	»
69	Rafael Navarro Aguilera.	En la id. id. de Córdoba.	Ciudad Real.	37	2	15	10	10	26	1.	Octubre.	1886	»	»	»
70	Ramiro Navarro Gutiérrez.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	Madrid.	42	10	3	11	2	4	27	Octubre.	1886	»	»	»
71	Mariano Burgos Postigos.	En la Tesorería de Hacienda de Murcia.	Segovia.	44	7	27	23	10	10	20	Diciembre.	1886	»	»	»
72	Vicente Mousset Muñoz.	En la id. id. de Salamanca.	Caceres.	46	4	19	24	6	19	1.	Febrero.	1887	»	»	»
73	José Millán Moreno.	En la id. id. de Ciudad Real.	Córdoba.	50	7	15	30	7	10	11	Julio.	1887	»	»	»
74	Leandro Loscos Fita.	En la id. id. de Teruel.	Zaragoza.	49	9	17	10	3	24	7	Agosto.	1887	»	»	»
75	Angel Avancini y Aragón.	En la Dirección general.	Madrid.	33	2	23	17	6	»	1.	Enero.	1888	»	»	»
76	Pedro Osorio.	En la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.	Orense.	53	2	15	22	8	28	26	Febrero.	1888	»	»	»
77	Eduardo Chazarre.	En la id. id. de Cádiz.	Habana.	42	3	20	18	8	25	18	Enero.	1888	»	»	»
78	Tomás San José Martín.	En la Dirección general.	Madrid.	38	1	29	18	6	6	1.	Abril.	1888	»	»	»
79	Silvano del Mazo.	En la Tesorería de Hacienda de Burgos.	Palencia.	47	10	12	19	2	13	1.	Julio.	1888	»	»	»
80	Augusto Aldir y Castro.	En la id. id. de Oviedo.	Pontevedra.	36	7	26	15	6	29	1.	Julio.	1888	»	»	»
81	Eduardo Illán.	En la id. id. de Valladolid.	Burgos.	35	4	26	15	1	19	1.	Julio.	1888	»	»	»
82	Luis Retana.	En la id. id. de Cáceres.	Coruña.	29	5	9	11	5	25	1.	Julio.	1888	»	»	»
83	Ladislao Trullas y Cassá.	En la id. id. de Santander.	Huelva.	39	9	15	6	5	15	1.	Julio.	1888	»	»	»
84	Laureano Caracuel.	En la id. id. de Jaén.	Córdoba.	40	5	25	20	8	18	8	Julio.	1888	»	»	»
85	Baltasar Matías Baquero.	En la id. id. de Sevilla.	Valencia.	45	»	27	13	6	27	23	Agosto.	1888	»	»	»
86	Gaspar González.	En la id. id. de Avila.	Segovia.	31	11	26	14	8	»	11	Septiembre.	1888	»	»	»
87	Félix García Solalinde.	En la id. id. de Valladolid.	Zamora.	32	2	17	9	2	11	20	Octubre.	1888	»	»	»
88	Joaquín Cereceda.	En la id. id. de Zaragoza.	Madrid.	31	6	2	12	4	4	20	Noviembre.	1888	»	»	»
89	Julian Comings.	En la id. id. de Burgos.	Madrid.	31	3	15	9	»	13	17	Diciembre.	1888	»	»	»
90	José Pérez Méndez.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	Madrid.	36	11	3	8	11	»	1.	Febrero.	1889	»	»	»
91	Juan Valencia Sánchez.	En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.	Salamanca.	37	»	26	8	6	22	12	Abril.	1889	»	»	»
92	Pedro H. Gómez.	En la id. id. de Zaragoza.	Soria.	38	11	16	15	1	5	1.	Junio.	1889	»	»	»
93	Juan Zamora Vecino.	En la Dirección general.	Zamora.	43	7	26	22	3	17	1.	Junio.	1889	»	»	»
94	Alejandro González Fernández.	En la id. id.	Ciudad Real.	41	9	»	21	8	19	12	Septiembre.	1889	»	»	»
95	Antonio Salazar.	En la Tesorería de Hacienda de Zamora.	Navarra.	30	»	14	9	5	17	1.	Octubre.	1889	»	»	»
96	Agustín Santiago y Gómez.	En la id. id. de Santander.	Palencia.	42	4	3	5	6	4	1.	Octubre.	1889	»	»	»
97	Mateo Ros Pujol.	En la id. id. de Baleares.	Palma.	29	1	»	9	7	17	21	Octubre.	1889	»	»	»
98	Gustavo Macías y Paset.	En la id. id. de Tarragona.	Lérida.	33	7	»	7	11	»	1.	Febrero.	1890	»	»	»
99	Félix Herrando Álvarez.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	Madrid.	28	10	10	14	9	28	1.	Junio.	1890	»	»	»
100	Rufino Quirós.	En la Tesorería de Hacienda de Murcia.	Avila.	35	10	21	7	4	20	9	Junio.	1890	»	»	»
101	Antonio María González y Sáez.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Sevilla.	30	7	20	11	5	1	11	Julio.	1890	»	»	»
102	Luis Urquide.	En la Tesorería de Hacienda de Toledo.	Madrid.	38	»	»	17	2	6	25	Octubre.	1890	»	»	»
103	Eugenio Velázquez y Díaz.	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Logroño.	51	1	18	14	7	27	1.	Noviembre.	1890	»	»	»
104	Carlos Rodríguez.	En la Tesorería de Hacienda de Madrid.	Tarragona.	37	4	24	3	5	17	23	Diciembre.	1890	»	»	»
105	Francisco Pérez Pérez.	En la id. id. de Toledo.	Cuenca.	37	2	27	3	10	9	6	Mayo.	1891	»	»	»
106	José Salgueiro Peralta.	En la id. id. de Orense.	Pontevedra.	27	10	4	6	1	22	9	Junio.	1891	»	»	»
107	Agustín de Perales y González.	En la id. id. de Lugo.	Biarritz.	28	9	26	5	1	16	25	Agosto.	1891	»	»	»
108	José Sanz Velasco.	En la id. id. de Córdoba.	Granada.	36	9	14	6	5	19	18	Noviembre.	1891	»	»	»
109	Pedro Miranda Senac.	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Murcia.	43	6	6	9	1	9	22	Enero.	1892	»	»	»
110	Luis Catalina.	En la Tesorería de Hacienda de Huesca.	Guadalajara.	25	6	6	5	1	»	1.	Agosto.	1892	»	»	»
111	José Fontán.	En la id. id. de León.	Pontevedra.	40	8	23	17	1	10	15	Agosto.	1892	»	»	»
112	Arturo Gallego Rodríguez.	En la id. id. de Lugo.	Zamora.	44	4	10	5	3	16	15	Septiembre.	1892	»	»	»
113	José María Travesy Olaechea.	En la id. id. de León.	Pontevedra.	25	9	22	4	2	3	29	Noviembre.	1892	»	»	»
114	Juan Bol y Bellver.	En la id. id. de Palencia.	Guipúzcoa.	25	9	9	4	11	»	16	Agosto.	1893	»	»	»
115	Severiano González.	En la id. id. de Sevilla.	Valladolid.	37	1	22	4	8	»	17	Agosto.	1893	»	»	»
116	Manuel Arjía.	En la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta.	Santander.	40	5	»	15	11	17	1.	Septiembre.	1893	»	»	»
117	Angel de la Guardia.	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.	Huesca.	32	5	20	7	4	14	1.	Septiembre.	1893	»	»	»
118	José Bermúdez Montero.	En la id. id. de Huelva.	Coruña.	26	9	»	4	3	5	25	Septiembre.	1893	»	»	»
119	José Villanueva.	En la id. id. de Valladolid.	Sevilla.	32	3	»	13	4	9	20	Mayo.	1894	»	»	»
120	Casimiro Zorio.	En la id. id. de Valencia.	Castellón.	36	9	27	3	5	27	4	Julio.	1894	»	»	»
121	Octavio Cuartero.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Castellón.	19	3	23	2	8	16	17	Marzo.	1895	»	»	»
122	Francisco Pascual Vilaplana.	En la Tesorería de Hacienda de Murcia.	Alicante.	24	4	»	2	9	29	28	Marzo.	1895	»	»	»
123	Daniel Rodríguez.	En la id. id. de Valencia.	Castellón.	38	5	12	2	7	»	1.	Junio.	1895	»	»	»
124	Esteban Inclán Serrano.	En la id. id. de Alicante.	Madrid.	33	1	5	10	8	17	21	Agosto.	1895	»	»	»
125	Andrés León Jiménez.	En la id. id. de Valladolid.	Madrid.	30	3	2	2	2	9	21	Octubre.	1895	»	»	»
126	Francisco Aranda.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	Oviedo.	30	3	7	»	2	10	21	Octubre.	1897	»	»	»

Número de orden de la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prela- ción en la clase respectiva según el art. 8.º de la ley de Presupues- tos de 30 de Junio de 1885.			HABER de cesantía. Pesetas	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.				Año.
127	D. Enrique García Montilla.....	En la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	24	5	15	1	15	16	Noviembre.....	1897	»	»	»	»
128	Barloome Cervantes García.....	En la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
129	Luis Hernández de la Pradilla.....	En la id. id. de id. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	Adolfo Balaguer.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Mi- nisterio de Gracia y Justicia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Oficiales de quinta clase</b>															
CON 1.500 PESETAS															
1	D. Aurelio Antón López.....	En la Tesorería de Hacienda de Segovia.....	Segovia.....	51	5	4	9	2	15	1.º	1873	2.500	»	»	»
2	Eugenio Navarro.....	En la Dirección general.....	Albacete.....	65	1	15	11	16	1.º	1863	2.000	»	»	»	»
3	José María Concejero.....	En la Tesorería de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	62	»	»	40	2	»	1.º	1869	2.000	»	»	»
4	Barloome Escobar Sánchez.....	En la id. id. de Málaga.....	Málaga.....	65	5	21	35	24	7	»	1873	2.000	»	»	»
5	Fermin Morán y Labandera.....	En la Dirección general. — Operaciones mecánicas de Loterías.....	Madrid.....	55	9	5	12	28	18	»	1875	2.000	»	»	»
6	Basilio Martín Calle.....	En la Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	50	8	15	21	5	7	»	1877	2.000	»	»	»
7	Faustino Meseguer García de Tejada.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Mi- nisterio de la Gobernación.....	Cáceres.....	76	2	»	25	4	7	»	1881	2.000	»	»	»
8	Zacarias Sobrino Simón.....	En la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....	Soria.....	46	1	25	9	18	1.º	1886	2.000	»	»	»	»
9	Modesto Pascual Valdes.....	En la id. id. de Albacete.....	Segovia.....	45	6	15	23	9	26	»	1886	2.000	»	»	»
10	Federico Andrada Hernández.....	En la id. id. de Sevilla.....	Cáceres.....	44	4	3	23	4	22	»	1887	2.000	»	»	»
11	Juan Benavent.....	En la Tesorería Central.....	Valencia.....	44	10	4	21	5	4	»	1888	2.000	»	»	»
12	Ramón Carmona.....	Cajero en la Fábrica de la Moneda.....	Madrid.....	57	»	»	36	7	16	»	1871	»	»	»	»
13	Rafael Sáinz de Robles.....	En la Tesorería de Hacienda de Soria.....	Soria.....	35	5	20	17	5	29	»	1879	»	»	»	»
14	Galo Moreno Hurtado.....	En la id. id. de Cáceres.....	Cáceres.....	34	2	15	12	2	20	»	1884	»	»	»	»
15	Miguel Notario.....	En la id. id. de Madrid.....	Salamanca.....	43	2	26	17	5	25	»	1885	»	»	»	»
16	Jenaro de Córdoba.....	En la id. id. de Lugo.....	Pontevedra.....	45	4	27	10	21	24	»	1886	»	»	»	»
17	Manuel Ogeda.....	En la Dirección general.....	Sevilla.....	41	4	27	5	5	19	»	1886	»	»	»	»
18	Joaquín Torres.....	En la Tesorería de Hacienda de Jaén.....	Barcelona.....	56	4	14	22	7	8	»	1886	»	»	»	»
19	Antonio Gallardo.....	En la id. id. de Cadiz.....	Málaga.....	44	8	21	23	2	17	»	1886	»	»	»	»
20	Antonio Bas Sanchio.....	En la id. id. de Lugo.....	Teruel.....	49	6	17	24	9	1	»	1886	»	»	»	»
21	Venancio González.....	En la id. id. de Orense.....	Oviedo.....	51	9	»	31	5	»	»	1887	»	»	»	»
22	Cayetano Cabezudo.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Mi- nisterio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	27	3	8	16	4	28	»	1887	»	»	»	»
23	Cándido Pascua.....	En la Tesorería de Hacienda de Zamora.....	Salamanca.....	38	11	26	16	2	16	»	1888	»	»	»	»
24	José Rey García.....	En la Dirección general.....	Madrid.....	42	11	»	11	9	»	1.º	1888	»	»	»	»
25	Mariano Murillo.....	En la Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Huesca.....	49	»	10	4	3	24	»	1888	»	»	»	»
26	Justo Romero.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Almería.....	46	9	15	21	6	17	»	1888	»	»	»	»
27	Antonio Gómez Asensio.....	En la id. id. de Murcia.....	Murcia.....	42	9	22	8	11	15	»	1888	»	»	»	»
28	Cristóbal Pérez.....	En la id. id. de Alicante.....	Alicante.....	35	»	»	1	5	24	»	1888	»	»	»	»
29	Baldomero Burón.....	En la id. id. de Zamora.....	Leon.....	34	10	»	14	11	19	»	1888	»	»	»	»
30	Salvador López.....	En la id. id. de Palencia.....	Palencia.....	51	11	21	22	11	8	»	1888	»	»	»	»
31	Barloome Roca Sala.....	En la id. id. de Gerona.....	Gerona.....	60	10	10	27	8	26	»	1888	»	»	»	»
32	Francisco Gallo Saravia.....	En la id. id. de Burgos.....	Burgos.....	34	8	29	11	7	7	»	1888	»	»	»	»
33	Luis Alaiza.....	En la id. id. de Logroño.....	Navarra.....	35	8	5	11	5	16	»	1888	»	»	»	»
34	Manuel Freixé García.....	En la id. id. de Valladolid.....	Lugo.....	40	1	7	9	5	»	»	1888	»	»	»	»
35	Miguel Pérez Calzada.....	En la id. id. de Burgos.....	Burgos.....	33	7	23	5	1	26	»	1888	»	»	»	»
36	Marcial Gutiérrez Ravé.....	En la id. id. de Córdoba.....	Córdoba.....	44	4	16	26	6	19	»	1888	»	»	»	»
37	Barloome Juan Ballester.....	En la id. id. de Baleares.....	Baleares.....	49	3	3	26	11	15	»	1888	»	»	»	»
38	Mariano Franco Ortega.....	En la id. id. de Castellón.....	Burgos.....	46	4	15	27	3	7	»	1888	»	»	»	»
39	Mariano Marcellán.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Zaragoza.....	32	5	»	2	9	28	»	1888	»	»	»	»
40	Francisco Torres Layn.....	En la id. id. de Santander.....	Santander.....	40	»	»	13	6	»	»	1888	»	»	»	»
41	Ramón Domenech.....	En la id. id. de Tarragona.....	Tarragona.....	37	5	»	17	6	»	»	1889	»	»	»	»
42	Manuel Moneo Campillo.....	En la Dirección general.....	Burgos.....	42	6	24	22	9	1	»	1889	»	»	»	»
43	Mariano García Salazar.....	En la Dirección general. — Operaciones mecánicas de Loterías.....	Palencia.....	46	4	21	8	9	»	1.º	1889	»	»	»	»
44	Francisco Riaño.....	En la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Toledo.....	47	3	18	8	7	»	»	1889	»	»	»	»
45	Mariano Ferrer.....	En la Dirección general.....	Madrid.....	29	»	18	8	4	20	»	1889	»	»	»	»
46	Bonifacio Soriano.....	En la Tesorería de Hacienda de Granada.....	Granada.....	32	3	22	14	5	16	»	1889	»	»	»	»
47	Nicolás Alboitea y Mena.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Mi- nisterio de Gracia y Justicia.....	Ciudad Real.....	44	»	»	20	1	13	»	1889	»	»	»	»
48	José Pérez-Abeja.....	En la id. id. de Fomento.....	Sevilla.....	29	1	»	13	3	14	»	1890	»	»	»	»
49	Arturo Moreno.....	En la Tesorería de Hacienda de Coruña.....	Coruña.....	38	9	27	10	7	15	»	1890	»	»	»	»
50	Ramón Jáñez Rovira.....	En la id. id. de Granada.....	Granada.....	43	»	7	1	9	7	»	1890	»	»	»	»
51	Manuel Fernández Burgos.....	En la id. id. de Almería.....	Almería.....	31	6	13	12	7	7	»	1890	»	»	»	»
52	Juan Casero Carpio.....	En la id. id. de Córdoba.....	Córdoba.....	34	7	6	6	6	16	»	1891	»	»	»	»
53	Ricardo Martínez.....	En la id. id. de Coruña.....	Cuenca.....	36	9	»	18	10	6	»	1891	»	»	»	»
54	José Méndez y Díaz.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Mi- nisterio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	44	3	24	6	3	6	»	1891	»	»	»	»
55	José Barrachina Roig.....	En la Tesorería de Hacienda de Gerona.....	Teruel.....	38	»	4	20	8	12	»	1891	»	»	»	»
56	Antonio Jurado Arjona.....	En la id. id. de Huelva.....	Sevilla.....	47	4	23	10	10	19	»	1891	»	»	»	»
57	Lino García Fuentes.....	En la id. id. de Córdoba.....	Madrid.....	42	3	24	22	9	27	»	1891	»	»	»	»
58	Agustín Ruiz.....	En la id. id. de Madrid.....	Jaen.....	42	7	24	12	3	20	»	1892	»	»	»	»
59	Félix Sebastián Sánchez Tena.....	En la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	40	2	»	21	10	8	»	1892	»	»	»	»
60	Félix Ramos Portillo.....	En la id. id. de id. ....	Madrid.....	42	10	23	17	5	»	1.º	1892	»	»	»	»
61	Teófilo Gonzalez Callejo.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Mi- nisterio de Fomento.....	Badajoz.....	40	1	5	16	»	16	1.º	1892	»	»	»	»



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de la de Aranda á Cantalejo á Fuentesecén, en la carretera de Pardilla á Fuentesecén, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 187.124'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Aranda á Cantalejo á Fuentesecén, en la carretera de Pardilla á Fuentesecén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Bora al límite de Orense, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 101.743'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Puente de Bora al límite de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Daganzo, Fresno de Torote, Sarracines y Ribatejada, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 238.357'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

na, desde el día de la fecha hasta el 30 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Daganzo, Fresno de Torote, Sarracines y Ribatejada, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la de Silla á Alicante á Real, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 66.522 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la de Silla á Alicante á Real, provincia de Valencia; se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservación y reparación de carreteras.

Vista la instancia promovida por D. Elias Martínez del Solar, vecino de Medina de Pomar y arrendatario del servicio de alumbrado público de dicha ciudad, en solicitud de autorización para cruzar la carretera de Cereceda á Laredo con el cable conductor de fluido eléctrico destinado al mencionado servicio:

Visto el favorable informe emitido por V. S. sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La línea quedará á una altura mínima de siete (7) metros sobre el punto más alto del firme.

2.ª Los dos hilos que la forman serán de cobre de cuatro milímetros de diámetro y recubiertos de tres capas de algodón impregnados en una materia aislante.

3.ª Los hilos irán sostenidos por aisladores de porcelana de doble ó triple campana, sujetos en postes de madera de la sección suficiente para resistir por sí mismos el esfuerzo producido por la caída de un poste próximo y que estén hincados en el suelo un metro como mínimo.

4.ª Los dos hilos estarán en un plano horizontal, para lo cual los dos aisladores de cada poste irán apoyados á la misma altura sobre hierros resistentes colocados á uno y otro lado del poste, y dejando entre sí una distancia mínima de 30 centímetros. Con objeto de que la rotura de un hilo no haga que éste caiga sobre el suelo en el cruce de la carretera, además de la sujeción indicada, los hilos irán suspendidos cada tres metros por alambres de hierro galvanizado, de otros alambres tendidos paralelamente á los de conducción y sujetos en los mismos postes por aisladores idénticos á los que se empleen en la línea.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	SU NATURALEZA	TOTAL			FECHA DE LA TOMA DE POSESION			HABER	SUELDO	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
D. César Novas.....	En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	48	7	8	12	18	Septiembre..	1897	»	
Pedro Coll y Giralt.....	En la Tesorería de Hacienda de Coruña.....	Barcelona.....	56	2	4	13	1.º	Octubre.....	1897	»	
Pedro Bol y Buyolo.....	En la id. id. de Málaga.....	Alicante.....	48	6	21	22	1.º	Octubre.....	1897	»	
Mariano Altolaguirre.....	En la id. id. de Valencia.....	Palencia.....	21	7	18	1	18	Octubre.....	1897	»	
Antonio Sauzo Revilla.....	En la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Albacete.....	45	7	6	22	16	Noviembre..	1897	»	
Daniel Rieta Guerrero.....	En la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Madrid.....	22	9	24	20	30	Noviembre..	1897	»	
José Fuenmayor.....	En la id. id. de Jaén.....	Zaragoza.....	27	9	21	»	»	Noviembre..	1897	»	
Eugenio L. zaro Sánchez.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Cádiz.....	22	11	17	»	»	Diciembre..	1897	»	
Federico Muñoz González.....	En la id. id. de Cádiz.....	Canarias.....	21	3	3	9	1.º	Diciembre..	1897	»	
José Cullen Osuna.....	En la id. id. de Canarias.....	Cádiz.....	29	6	4	21	5	Diciembre..	1897	»	
Miguel Portero Mela.....	En la Dirección general.....	Zaragoza.....	44	10	»	»	»	Diciembre..	1897	»	
Faustino Garcés.....	En la Tesorería de Hacienda de Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Pendiente de liquidación.	
José Montoro Gómez.....	En la id. id. de Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
Mariano Ibarra.....	En la id. id. de Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
Luis Cazaña.....	En la id. id. de Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
Jacinto Pérez.....	En la id. id. de Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Número de orden en la clase.....

133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148

5.<sup>a</sup> Los dos postes que comprendan la carretera quedarán a una distancia de 25 metros entre sí, y de modo que el eje de la carretera quede a la mitad de esta distancia.

6.<sup>a</sup> Los postes próximos a los anteriores quedarán de ellos a una distancia que no podrá exceder de cuarenta metros.

7.<sup>a</sup> La tensión de los cables será la necesaria para que la catenaria no presente en ningún tiempo una flecha mayor de un metro en la parte comprendida en la carretera.

8.<sup>a</sup> La tensión de la corriente no será en ningún tiempo mayor de 2.000 volts. Para comprobarlo se permitirá la entrada en la fábrica y comprobación de los aparatos al funcionamiento de Obras públicas que el Ingeniero Jefe de la provincia comisione al efecto.

9.<sup>a</sup> El cruce con la carretera se verificará normalmente a la misma, y sin perjudicar ni establecer contactos con el arbolado, siendo de cuenta del concesionario la reparación de los desperfectos que se ocasionen, tanto al tenderla como en lo sucesivo por las reparaciones que puedan ocurrir.

10. El concesionario queda obligado a conservar el perfecto aislamiento de los cables.

11. Esta concesión se concede a título precario, quedando obligado el concesionario a pintar la línea o modificarla cuando por obras que se ejecuten en la carretera sean incompatibles, ó cuando nuevas disposiciones de carácter general establezcan condiciones distintas para esta clase de servidumbres en terrenos del Estado.

12. Se entiende esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Burgos.

### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia.

Los señores opositores á la referida cátedra D. José Daniel Oleina y Rives, D. Vicente Miragall y Fabra, D. Luis Amorós y Manglano, D. Vicente Miró y Laporta, D. José Bellver Casanova, D. José de la Torre Rebullida, D. Gregorio Villagrasa y Villagrasa, D. José Pose y Santamaría, D. Francisco de A. Escudé y Bosch, D. Miguel González Aveño y D. Vicente Pitaluga y García, se servirán presentarse el lunes 9 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la calle del Turco, número 11, á fin de dar principio á los ejercicios.

Los opositores que no asistan á este acto ni excusen su ausencia con causa legítima, debidamente justificada á juicio del Tribunal, se entenderá que renuncian á la oposición, según previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Abril de 1898.—El Presidente del Tribunal, Federico Aparici.

### Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios de la carrera comercial hechos libremente, todos los días festivos comprendidos desde el 1.<sup>o</sup> al 16 inclusive del inmediato mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de esta Escuela, y hora de doce á tres de la tarde, las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director de la misma, de cuantos aspiren á obtener dicha validez académica, acompañando la cédula personal corriente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, con el fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma, y expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y asimismo, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, y presentando dos testigos de conocimiento, de esta vecindad, provistos de cédula corriente que identifique su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Los que soliciten examen de estudios en la carrera comercial que hayan comenzado en otro establecimiento oficial, acreditarán este extremo por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen de Lectura y Escritura al dictado, y de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historias Universal y de España; estando dispensados de este examen, y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial, los Bachilleres en artes y los que, sin serlo, tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos oficiales.

Madrid 20 de Abril de 1898.—El Director, Pedro Moreno Villena.

### Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta un lote de ganado lanar de devescho, perteneciente á esta Granja, el día 30 del corriente mes, á las cuatro en punto de la tarde.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de la Granja Central, todos los días no feriados, de dos á cinco de la misma, hasta el día 29 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 20 de Abril de 1898.—El Director, Juan Pou.

121—S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Investigación técnica y administrativa de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

La Junta administrativa que dispone el art. 43 del reglamento vigente de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública acordó, en los expedientes incoados por defraudación de la contribución industrial contra los individuos que expresa la siguiente relación, lo siguiente: «Considerando que el expedientado carecía de patente correspondiente que le autorizase para ejercer su industria, por lo cual se halla como defraudador comprendido en el caso 1.<sup>o</sup> del art. 172 del reglamento, declarar defraudador de la contribución industrial por hallarse ejerciendo sin estar provisto de la correspondiente patente, imponiéndole la penalidad que determina el art. 181, ó sea el reintegro de la cuota de patente y sus recargos por el ejercicio de 1895-96 y la multa equivalente á la cuota para el Tesoro señalada á dicha industria.»

NOMBRE DE LOS INDIVIDUOS CONTRA QUIENES SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN	FECHA del acuerdo de la Junta administrativa.	CANTIDADES LIQUIDADAS EN CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO		
			Cuotas y recargos.	Multa.	TOTAL.
Alejandro Rubio Abejaro .....	Vendido de jergas y cordeles..	30 Marzo 1897....	27'05	22	49'05
Juan Carreñoso Barranquero.....	Idem de calzado.....	6 Abril 1897.....	31'97	26	57'97
Pablo Ortiz y Ortiz.....	Idem de sombreros.....	5 Abril 1897.....	24'59	20	44'59
Felipe García y García.....	Idem de tejidos de lana.....	5 Marzo 1897....	118'04	96	214'04
Manuel Domínguez Carrosa.....	Idem de platería.....	6 Abril 1897.....	331'99	270	601'99
Juan de Dios Sánchez.....	Idem de jergas y cordeles.....	7 Abril 1897....	27'05	22	49'05
Regino Sierra Collado.....	Idem de latonería.....	7 Abril 1897.....	24'59	20	44'59
Juan José Fernández.....	Idem de ferretería.....	8 Abril 1897....	24'59	20	44'59
Francisco Moreno Martínez.....	Idem de cuchillería.....	8 Abril 1897.....	27'05	22	49'05
Manuel Martín Mancebo.....	Idem de sombreros.....	10 Abril 1897....	24'59	20	44'59
Juan Caba Piniés.....	Idem de guitarras.....	10 Abril 1897....	24'59	20	44'59
Adrián Rico Cendrero.....	Idem de cueros.....	2 Abril 1897....	31'97	26	57'97
Teodoro Fernández Calderón.....	Idem de cuchillería.....	30 Marzo 1897....	24'59	20	44'59

Y desconociendo el domicilio de dichos individuos, se les notifica por la presente dicho acuerdo, advirtiéndoles que pueden alzarse contra el mismo ante el Tribunal provincial de lo Contencioso dentro del plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de esta notificación; previniéndoles que no se les admitirá dicho recurso sin que ingresen previamente las cantidades que por cuotas y recargos y multa les han sido liquidadas, y que el acuerdo transcrito es ejecutivo dentro del plazo de tres días, contados igualmente desde el siguiente al de esta notificación.

El Jefe de la Investigación, José Porrás.

1867—M

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

París.—Manuel Suárez, Espada, Madrid.  
Barcelona.—Neugnos, sin señas.  
Idem.—Manuel Fernández, idem.  
Sevilla.—Klein Princesa, idem.  
Sazari.—Dotta Lenigi Simonetta, idem.  
Vigo.—Morales Soria, idem.  
Valladolid.—Valverde, hijo García Rivas, Fuencarral, 20, segundo.  
Soria.—Domingo Serrano, Fuencarral, 2.  
Avila.—Amadeo García Tamayo, Horno Mata, 9, tercero.  
Arnedo.—José Doredo Vázquez, sin señas.  
Barcelona.—Felipe Colón Bonfiglio, Congreso Diputados.  
Arganda.—Jerónimo Pérez Martínez, Ancha San Bernar-  
do, 4.  
Barcelona.—Artigas, Prado, 18.  
Teruel.—Marqués Urrea, Congreso Diputados.  
Espinosa. F. C.—Julio Sánchez, Atocha, 14.  
Tortosa.—Sociedad Colzhellin, sin señas.  
Tourcong.—Mr. Simón Dubrie, Telegraphie restant.  
Olot.—Robustiano Fernández, Toledo, 29.  
Leganés.—Julio Ferrer, Corredera baja San Pablo, 9, se-  
gundo.

#### SUR

Santiago.—Francisco Parejo, Atocha, 46, cuarto.  
Mérida.—Francisco Masha, Atocha, 119, principal.

#### OESTE

Escorial.—Antonio Cuesta, Descarga, 9, portería.

#### NORTE

Irún.—Calvet, Fuencarral, 103.

#### ESTE

Málaga.—Ventura Molino, sin señas.

#### NOROESTE

Santander.—Fidela Herranz, Marqués Urquijo, 195.  
París.—María Decunza, Ferraz, 22.  
Madrid 22 de Abril de 1898.—El Jefe del Cierre, Saturni-  
no Soriano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio de testamentaría á bienes de D. Pedro Ulibarri y García y su esposa Doña Genoveva de Palacio y Miquirena, vecinos que fueron de Castro Urdiales, promovidos por el Procurador D. Andrés de la Hiosa en nombre de Pedro Auzmendi Orrantía, como legal representante de su mujer Doña Eusebia Ulibarri y Palacio, se ha dictado providencia mandando se cite en forma á los nietos de los causantes Pedro y Genoveva, hijos de D. Simón Ulibarri y Palacio y Doña Amalia, cuyos apellidos se ignoran, y á otros cinco nietos también, hijos de D. Isidoro Ulibarri y Palacio y Doña Salvadora Lavín, cuyos nombres y actual paradero de los siete se ignora, y en caso de no hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, á los que lleven la representación legal de los mismos, para que comparezcan en los autos á hacer uso de su dere-

che; en otro caso serán representados por el Ministerio fiscal. Dado en Castro Urdiales á 7 de Febrero de 1898.—Miguel López.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio. X—1988

#### MADRID—HOSTITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de ropas, se cita á Silvestra Aparicio Sastré, soltera, de sesenta y dos años, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos; con objeto de celebrar una diligencia de careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Felipe González del Rivero.

J—2083

#### MADRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordiu y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio N., alias el Moreno, de unos treinta años de edad, de oficio panadero, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, en compañía de Leonor Carrasco Bonilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto de prendas á Francisco Casado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, así como su actual paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1898.—Cristóbal Bordiu.—El Escribano, Juan Martos.

J—2084

#### MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Martínez Valsera, natural de esta Corte, hija de Andrés y de Ramona, de treinta y ocho años, casada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra ella por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color etrino, sin señas particulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Abril de 1898.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Cirilo Libroero.

J—2085

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Esteban Almagro, casado, de cuarenta y siete años, cerrajero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle Meléndez Valdés, núm. 14, buhardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se in-

serte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por incendio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Abril de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2086

## MADRIDEJOS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Anselmo Espinar, dedicado á la fabricación de jabón, vecino que era de Herencia el día 1.º de Enero del corriente año, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración sobre falsedad de documento.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1898.—José Margarida Rodríguez.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. J—2087

## MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de dos sillas contra Rosario Calderón Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la Rosario Calderón Martínez, de treinta y cinco años, casada con Ramón Chacón, de quien estaba separada, y éste en Cuba, hija de José y de Carmen, natural y vecina de esta ciudad, de estatura baja, delgada, morena, chata, pelo negro, ojos pardos.

Morón 4 de Abril de 1898.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado. J—2088

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de los cerdos que luego se expresarán, poniéndolos, en su caso, con los teneadores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 5 de Abril de 1898.—José Díez de Tejada.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

## Señas de los cerdos.

Seis cerdos de más de año, machos y hembras, éstos jaros y aquéllas rubias y jaras, con lunares negros, uno entero. Diez y seis de ocho meses, machos y hembras, colorados y con lunares negros, entre ellos uno blanco y dos negros, con dos cortes en la oreja derecha y uno en la izquierda. J—2089

## MULA

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á las procesadas María Mateos Pardo y Encarnación Buitrago González, solteras, de esta vecindad, según está acordado en la causa seguida contra las mismas sobre robo.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y su conducción, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado; apercibiéndolas que de no comparecer en dicho término serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 29 de Marzo de 1898.—Diego López Moya. El actuario, José Pantoja y Vélez. J—2090

## SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Sánchez Blanco, de treinta y seis años de edad, viuda, hija de Fernando y Teodora, natural de Arriate y vecina de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada á virtud de mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz; bajo apercibimiento que de no comparecer la pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de la indicada procesada Francisca Sánchez Blanco.

Dada en la ciudad de San Roque á 2 de Abril de 1898.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—2091

## SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Armando Pérez Valido, dependiente que fué de D. Ignacio Soriano, dueño del Bazar X, sito en la calle de la Blanca, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y se constituya en prisión y preste la correspondiente inquisitiva; apercibido si no lo hace que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á la policía judicial, Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del referido sujeto, procesado en sumario que se sigue sobre esta causa contra el mismo.

Santander 1.º de Febrero de 1898.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—2092

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Sánchez Serrano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Sánchez Serrano, natural de Puebla de los Infantes, vecino de Carmona, hijo de Mariano y Dolores, de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, de oficio pastor, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro moreno y cejas al pelo.

Dada en Sevilla á 31 de Marzo de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—2093

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Juan José Mora Carmona Benítez, natural de Villarrasa, partido judicial de Moguer, provincia de Huelva, de esta vecindad, hijo de Pedro y Encarnación, de cuarenta y cinco años de edad, casado, sastrero, de estatura mediana, ojos pardos, pelo entrecano, rostro color trigueño, nariz regular, labios ídem, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular, para que se presente en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á fin de ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en el sumario que se le sigue por hurto acerca de cierto extremo; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del referido Juan José Mora Carmona, para que lo comparezcan en dicho Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 30 de Marzo de 1898.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado José Fonseca Atané. J—2094

## TORRELAVEGA

D. Sixto Payno y Juanco, Juez municipal de la ciudad de Torrelavega, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Anastasio García Hoyo, alias Castaño, de veintiocho años, casado, cantero, domiciliado en Pamanes (Liérganes), de buena estatura, ancho de espalda, cara redonda, bigote, ojos gruesos, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, donde se le ha instruido causa por falsificación de documentos, estafa y uso público de nombre supuesto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, y estando decretada su prisión en dicha causa, se ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del individuo citado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Torrelavega á 12 de Marzo de 1898.—Sixto Payno. Por su mandado, el actuario, Marcelino García. J—2095

## UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Casas Fernández, vecino de Las Cabezas, soltero, sirviente y de veintidós años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Las Cabezas de San Juan, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, para recibirle declaración de inquirir: bajo el apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial se practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio del procesado, y caso de ser habido lo citen para su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Utrera á 30 de Marzo de 1898.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—2067

## VALDEPEÑAS

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) Don Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del metálico y efectos que á continuación se expresan, que la noche del 20 al 21 de Octubre último fueron robados á Rosario García, vecina del Moral de Calatrava, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitimidad; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por el robo mencionado.

Dado en Valdepeñas á 2 de Abril de 1898.—Antonio Uriarte.—De orden de S. S., Carlos Rodrigo.

## Señas.

Una cartera portabilletes con los cantos y el broche de dorados, que contenía dos billetes de 50 pesetas y otros diez de 25, éstos con el busto de Jovellanos.

Diez cartuchos en calderilla, de 5 pesetas uno. Veinticinco piezas de encaje de 10 varas una, otras de 20, 30 y 40 varas, de las cuales 10 eran de encaje fino.

Una de entredós de hilo fino y 14 de encaje basto y de carrete, siendo los dibujos dos de éstas de la risa, otras del riñón y corazones, y otra del dibujo de la concha grande, y todas las piezas con transparentes y el núm. 20. J—2068

## VALENCIA—SERRANOS

En los autos sobre declaración de pobreza de D. Vicente Juan Vicent y su cedente Carmen Martínez y Tormo, como heredera de Doña Gregoria Fernández Rueda, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital y mi oficio, y al objeto de litigar con los herederos de D. Joaquín García Roca, que lo fueron Doña Ramona Roca Paizón, su viuda, como madre de Doña Enriqueta García Roca, Doña Matilde, Doña Leonor, Doña Juana Ramona, Doña Manuela, D. Joaquín, D. Juan José García Roca y Doña Manuela Galve y García, y sus causa habientes Doña Concepción, Doña Amparo y Doña María Milián García y Doña Nemesia Felú Besanilla, viuda de D. Joaquín García Roca, hijo, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, en providencia de 30 de Mayo último se ha mandado citarles y emplazarles por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en el Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso principal, á contestar tal demanda de pobreza; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Abril de 1898.—Arcadio Just. 130—P

## VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Víctor Alvarez Serrano, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otros sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 4 de Abril de 1898.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

## Señas del procesado.

De estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, de treinta y ocho años, casado, quincallero, natural de Madrid, hijo de José y de Antonia y sin domicilio fijo. J—2069

## VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Iglesia, que residió en esta ciudad, y ausente hoy en paradero ignorado, y de las demás circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del plazo de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado por estar decretada su prisión en virtud de causa seguida por el delito de hurto; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Julián Iglesia, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Vigo á 30 de Marzo de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El actuario, Enrique Pita Cobián.

## Señas de Julián Iglesia.

No tiene segundo apellido, natural de la Inclusa de Pontevedra, vecino que fué de Santiago, pañero ambulante y de veinticuatro á veintiséis años, y de estado soltero. J—2051

## VILLAVICIOSA

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Acacio Ibáñez Herrero, ambulante, natural, según manifestación del mismo, de Cervera de Río Pisuerga, provincia de Palencia, de treinta y tres años de edad, soltero, estatura un metro 575 milímetros, peso 56 kilogramos, longitud de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 24, color de los ojos garzo, del pelo negro, del rostro moreno, sin cicatrices, cuyo individuo se ausentó de esta villa, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de unas almadreñas.

Al propio tiempo ruego y encargo á los individuos de la policía judicial y Autoridades todas de la Nación procedan á la busca y captura del Acacio Ibáñez, conduciéndolo á la cárcel pública de esta villa, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Villaviciosa á 28 de Marzo de 1898.—Tomás de Barinaga Belloso.—Licenciado Quirino Sánchez. J—2070

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Alonso Santolaria, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Esteban y Clara, casado, de cuarenta y seis años de edad, de oficio sombrerero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafas; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado. Dada en Zaragoza á 26 de Marzo de 1898.—Enrique Roig.—Luis Molina. J—2052

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte. Por la presente requisitoria se llama á Consuelo Fernández Goicolea, de veintidós años, soltera, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Ponzano, núm. 3, segundo derecha, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Ruego por tanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Consuelo Fernández Goicolea, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado. Dada en Madrid á 2 de Abril de 1898.—Manuel Campos.—José Ballester. J—2098

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado dejar sin efecto la convocatoria de la junta general extraordinaria anunciada para el día 23 del corriente mes para la reforma de los estatutos, y convoca á nueva junta general extraordinaria para el día 27 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en Madrid, calle de las Torres, núm. 4, duplicado, bajo derecha, con el mismo objeto de reformar los estatutos de la Sociedad. Para poder concurrir á la junta, con arreglo al art. 39 de los estatutos, las acciones serán depositadas en Madrid en el domicilio del Secretario del Consejo, calle Mayor, núm. 15, cuarto segundo derecha, diez días antes del fijado para la reunión. Madrid 20 de Abril de 1898.—El Secretario del Consejo de administración, Manuel Díaz de Ocaña. X—1985

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 16 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la misma, calle de Serrano, núm. 28, principal, para tratar del aumento del capital social en un millón de pesetas más, emitiendo 2.000 acciones de á 500 pesetas cada una con iguales condiciones y derechos que las existentes, destinadas á la adquisición ó á la conversión de las 2.000 obligaciones emitidas por la Sociedad, y el sobrante al desarrollo de nuestra industria. Los requisitos necesarios para la asistencia se expresan en los artículos 44 y 45 de los estatutos de esta Sociedad. Madrid 21 de Abril de 1898.—El Presidente del Consejo, J. Batlle. X—1989

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos voluntarios transmisibles números 2.815 y 6.202, de pesetas 5.600 y 83.000, de Deuda amortizable al 4 por 100, constituidos en esta sucursal el 18 de Junio de 1887 y 22 de Marzo de 1895, todo respectivamente y ambos á favor de Doña Josefa Ruiz Belvis, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 323 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad. Valencia 19 de Abril de 1898.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—1986

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

La Compañía pone en conocimiento de las tenedores de obligaciones de los ferrocarriles Andaluces 3 por 100, primera serie, que el pago del cupón núm. 36, vencimiento de 1.º de Mayo de 1898, quedará abierto desde dicho día, de conformidad al convenio propuesto para la misma á sus acreedores y á razón de pesetas 750, con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales. En Madrid, en el Crédit Lyonnais. En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil. En Málaga, en la Caja central de la Compañía. Madrid á 22 de Abril de 1898.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1990

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián, Barcelona y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22), and various bond series like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Serie F', 'Idem E', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Abril de 1898.

Table listing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 00/00. Idem cantidades pequeñas, 70/30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1898.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with weather data: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra, vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Abril de 1898.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Ceruña, Santiago, etc., and their atmospheric conditions.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PERSTA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

San Jorge, mártir, y San Gerardo, Obispo.

Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Beneficio del Sr. Díaz de Mendoza.—El hombre negro.—Mensajero de paz. Las cuatro esquinas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Beneficio de la señora Alverá.—Las vengadoras.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 197 y penúltima de la temporada.—Despedida del tenor Casañas.—La Dolores.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de la señorita Montes.—El señor Joaquín.—El baile de Luis Alonso.—De vuelta del vivero.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—La victoria del general.—El marido pintado.—Las tres de la tarde y acto primero de Los guantes del cochero (en una sección).—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La verbena de la Paloma.—La revoltosa.—El monaguillo.—El santo de la Isidra.

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.—El baile Casino di campana. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Gran acontecimiento!—Tomarán parte el domador M. Mario con sus feroces panteras, y todos los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651